

1  
El Rey

D. Manuel de Amat, Virrey Governador y Capitan general de las Provincias del Peru et D. Manuel de Guíbor mi actual Virrey del nuevo Reyno de Granada he nombrado por mi Virrey Governador y Capitan general de esas Provincias aviendole mandado dar una Instruccion en que se dispone el modo y orden que ha de guardar en el exercicio de los dhos cargos, previniendole por uno de los Capitulos de ella, que demas de lo que contiene reconozca muy atenta, y particularmente todo lo que esta dispuesto, y ordenado por Capitulos de Cartas escritas, asi a vos, como a los Virreyes vuestros antecesoros y a mi Real Audiencia de esa Ciudad, y por Cedula mia despachada de oficio, y a pedimento de parte en



Las materias de gobierno espiritual y  
temporal, guerra y hacienda, y particu-  
larmente en lo tocante à la doctrina,  
y buen tratamiento de los Indios, su con-  
servacion, y propagacion, para que todo ello  
le sirva asimismo de Instruccion; y à fin  
de que esto se pueda hacer con el acierto  
que se requiere, y es necesario: os mando  
le entregar todas las Cartas, y Cedula-  
rias que se os han embiado en el tiempo  
de vuestro gobierno, y en el de vuestros ante-  
cesores en todas las dhas materias, y una  
Relacion aparte de lo que en cada punto,  
y caso particular estuviere hecho ò quedase  
por hacer, y vuestro parecer sobre todo, de manera  
que quede capaz en las materias, con la calidad

necesaria, disponiendolos con toda conformidad y  
buena correspondencia, como se debe en las cosas  
de mi servicio, y fío de nuestra persona. Dada en  
S. Ildefonso a nueve de Sep. de mil setecientos y  
setenta y cinco.

Yo El Rey. S.

Ord. del Rey, nro. Senor

Manuel de Sotomayor

to  
de  
mes r. p.



da/  
Dup/ (A. D. Manuel de Amat Virey del Peru, para que entregue  
a D. Manuel de Sotomayor nombrado para sucederle en aquel  
empleo todas las Caxas y Cedula que se le han embiado, y una  
Relacion del estado en que estuviere la execucion de ellas.

recomiendo a todos los señores  
que deseen tener una biblioteca  
de libros de historia y geografía  
que se les facilite el acceso a ellos  
y que se les facilite el acceso a ellos

Dr. B. B. B.

de que esto se pueda hacer con el dinero  
que se requiere para el mismo

de que esto se pueda hacer con el dinero  
que se requiere para el mismo

de que esto se pueda hacer con el dinero  
que se requiere para el mismo



de que esto se pueda hacer con el dinero  
que se requiere para el mismo

to  
el Rey.

Oydores de mi Real Audiencia, que reside en la Ciudad de los Reyes,  
en el Reyno de Leni por lo que tengo antes de ahora ordenado, por Ceu-  
las Provisiones e instrucciones, que se han dado para los Virreyes,  
y Governadores, y para las Audiencias de esas Provincias, habreis  
entendido, y podreis de nuevo entender mi voluntad, cerca del modo  
y forma que se ha de tener en el despacho, y expedicion de los negocios,  
y los que tocan al Virrey solo proveer, y en los que ha de proceder con co-  
municacion vuestra, y los que son de nuestro cargo, y tocan a la  
administracion de la Justicia, en que tengo encargado, y manda-  
do a los dños Virreyes que os la dexen libremente hacer sin entro-  
metese, ni embarazarse en ello, ni permitir que se os haga impedi-  
mento ni estorbo alguno, y por que sin embargo de lo que asi tengo  
ordenado en algunas ocasiones, y casos que han sucedido, ha auido  
diferencias, y pretensiones entre los Oydores de algunas de esas  
Audiencias, y los Virreyes, suponiendo los Oydores que el Virrey  
se entrometia, y embarazava en aquello que no le competia, impi-  
diendo la execucion, y administracion de la Justicia, y que en las  
dichas diferencias, y pretensiones se avia procedido con tal  
demonstracion, y venidose a tales terminos que avian causado



notables inconvenientes en escándalo, y desautoridad de los  
Ministros: Por que como quiera que mi voluntad es, que los  
dichos mis Virreyes guarden la orden que está dada sobre este  
punto teniendo por cierto lo ejecutarán así; no obstante encargo  
que excedan en aquello que á vosotros os pareciere que no se devian  
embaxar, ni entrometer; quiero que guardéis, y tengáis esta orden,  
para que en caso necesario hagáis con él las diligencias, prebenciones,  
amonestaciones, y requerimientos que segun la calidad del negocio os  
pareciere ser precisas, y esto sin demostracion, ni publicidad, ni dema-  
nera que se pueda entender de fuera, y si hechas las diligencias, amones-  
taciones, y requerimientos, y algunas instancias, sobre que lo remedie,  
y no pase adelante, él todavia perseberare en hacerlo, y mandarlo  
executar, no siendo la materia de calidad que notoriamente se huviere  
de seguir de ello movimiento, y de caso luego en la tierra se cumpliera, y  
guardará lo que él huviere proveído, y sin poner impedimento, ni ha-  
cer otra demostracion, me dareis aviso particular de lo que huviere pasa-  
do para que yo lo mande remediar como el caso lo requiera, con lo  
qual vosotros satisfareis la obligacion que teneis, y al Virrey se guar-  
dará el respeto, y reverencia, que como á la Cabeza, y Ministro prin-  
cipal mio se le debe, y lo quiero que se le tengan, y se excusarán

los inconvenientes que de las dichas diferencias, y modo de proce-  
den en ellas han resultado. Dada en S.<sup>m</sup> Lorenzo a trece.  
de Octubre. de mil Setecientos y sesenta y uno.

Yo El Rey. S.

Comandante del Reyno. S.  
D.<sup>n</sup> Juan Estanuel Crespo

Dios de refien y se  
diez r<sup>ta</sup> de plata

do  
dup.

Handwritten flourish or symbol

Handwritten flourish or symbol

A los Oydores de la Audiencia de Lima; sobre la forma en que han  
de proceder en la determinacion de los negocios en que haya discor-  
dia con el Virrey.

No. 13





<sup>t</sup>  
A. Rey.

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia  
Cathedral de la Ciudad de Guamanga en la Provincia  
del Peru, de mi Consejo. Sabea que yo he provisto, por  
mi Rey Governador y Capitan general de las Provin-  
cias a D.<sup>n</sup> Manuel de Amat, Teniente general de  
mi Real Exercito. Y porque una de las cosas que  
le encargo y a que el debe mas acudir, es procurar  
la paz y quietud universal que algunas veces suelen  
perturbar Clerigos seducidos y alborotadores de  
mala vida, y exemplo, que inquietan, y desavosiegan  
los Pueblos. O<sup>n</sup> ruego y encargo que si el dho. Don  
Manuel de Amat o<sup>n</sup> dixere que en esta Diocesis  
hay algunos de esta calidad, y que conviene que no  
esten en esta tierra los cartigueros consu paecer, hechan-  
(200)

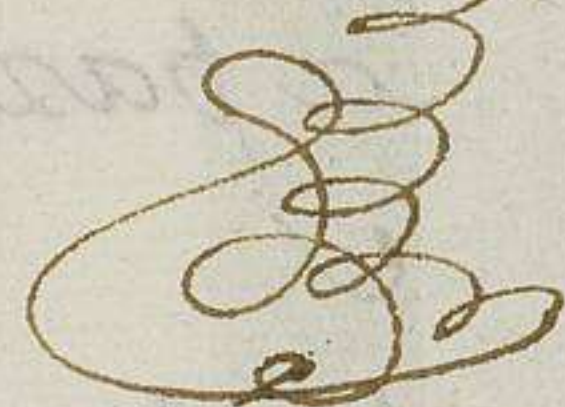


de ella, sin atender á otro respecto que al del bien comun.  
De V. Lorenzo á trece. de Octubre de mil setecientos y  
setenta y uno.

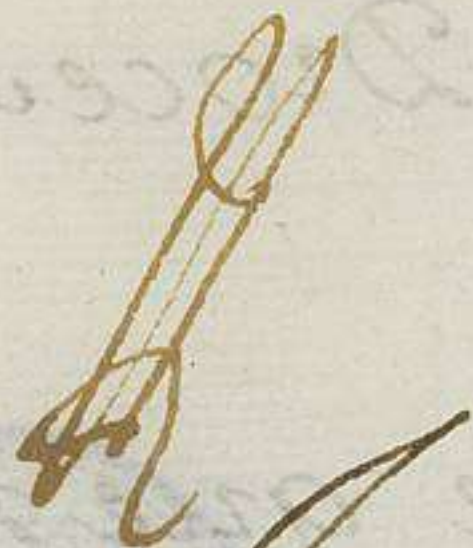
Yo El Rey. &

Comandado del Reyno. &

D. Juan Manuel Cuespo



do  
Dup. D.º de Resp.ª y Secret.ª  
Diez Reales dep. &



Al Obispo de Guamanga, sobre que castigue y heche  
de la tierra los Eclesiasticos de mal exemplo con parecer  
del Virrey D.º Manuel de Amat.

2<sup>o</sup>  
El Rey.

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia Catho-  
dral de la Ciudad de <sup>ta</sup> Cruz de la Sierra, semi-Convulso  
saves que yo he provisto por mi Virrey, Gobernador  
y Capitan general de esta Provincia a D. Manuel  
de Amat, Teniente general de mi Real Exército  
y porque una de las cosas que le encargo, y a que se  
le más acudir, es producir la paz y quietud univer-  
sal, que algunas veces se veen perturbar Clerigos  
seducidos y alborotadores de mala vida y exem-  
plo, que inquietan y desobedecen las Justicias, al  
go y encargo que di el día 2<sup>o</sup> de Mayo de 1701  
xere que en esta Diócesis <sup>de</sup> algunos de esta  
dad, y que conviene que no estén en esta  
Castilla con sus parientes, hechura de

de ella, una atada de acoria de pecto que al ...  
... de ...  
...

Yo el Rey



... de ...  
...  
...  
...  
...


3  
El Rey.

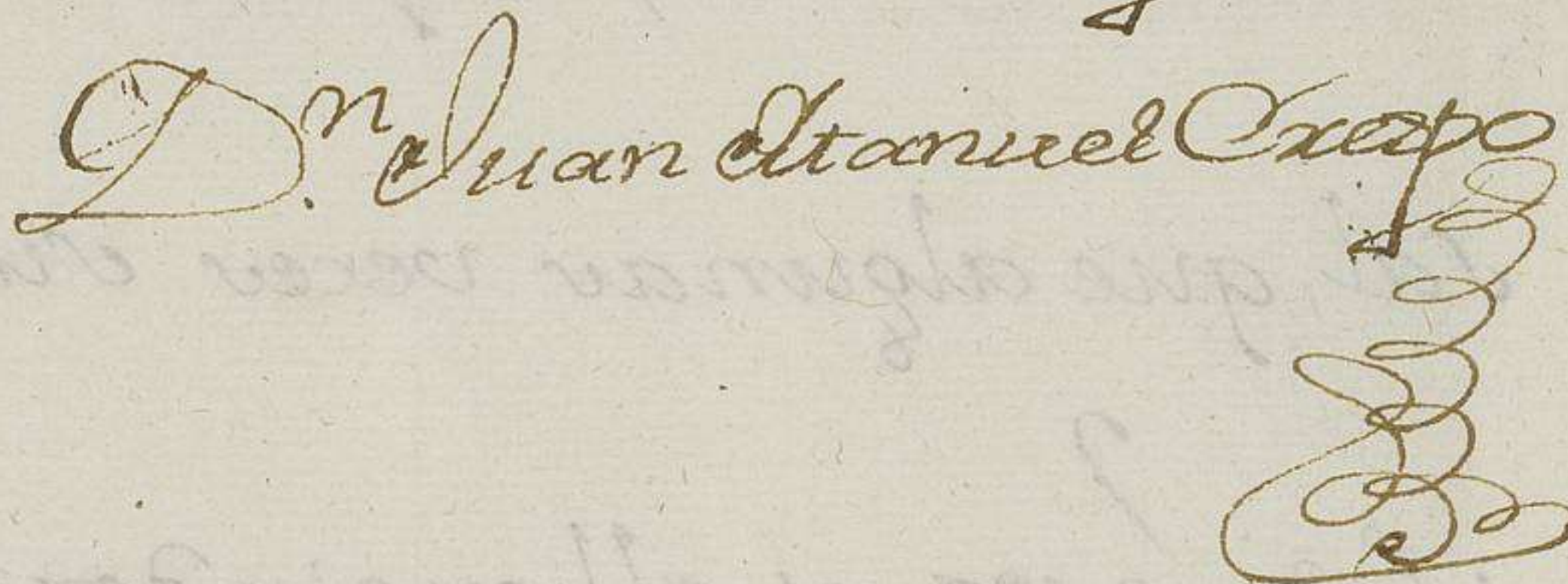
Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia Cathedra-  
l de la Ciudad de S. Cruz de la Sierra, de mi Consejo.  
saced que yo he provisto por mi Virrey, Governador  
y Capitan general de las Provincias de D. Manuel  
de Amat, Teniente general de mis Reales Exercitos.  
Y porque una de las cosas que le encargo, y a que el de-  
be mas acudir, es procurar la paz, y quietud univer-  
sal, que algunas veces suelen perturbar Clerigos  
Sediciosos y alborotadores de mala vida y exem-  
plo, que inquietan y desasosegan los Pueblos, o su me-  
do y encargo que si el dho D. Manuel de Amat o su di-  
xere que en esa Diocesis hay algunos de esta cali-  
dad, y que conviene que no esten en esa tierra los  
Cartigueros con su parecer, hechando los de ella, sin

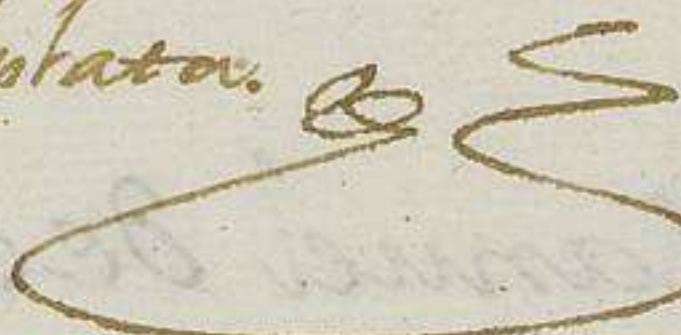


<sup>n</sup> atender a otro respecto que al del bien comun. De v. Lorenzo  
<sup>n</sup> a trece. - de Octubre de mil setecientos y sesenta y uno.

Yo El Rey. 

 Comandado del Rey nro. S.  
Don Juan Manuel Craxo



<sup>do</sup>  
Dup. <sup>ta</sup> <sup>via</sup>  
Dtos. de Exped. y Secret.  
Dios Reales deplato. 







Al Obispo de <sup>ta</sup> Cruz de la Sierra, sobre que cartigue,  
y heche de la tierra los Indios de mal exemplo con  
parecer del Virrey D. Manuel de Amat.

El Rey

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia  
 Cathedral de la Ciudad de San Juan, don Conde. Sabeis que  
 yo he provisto por mi Virrey Governador y Capitan  
 general de las Indias a D. Manuel de Armas  
 y teniente general de mi Real Exército, y para que  
 en las cosas que le encargare, y que el debe  
 procurar y procurar la paz y quietud universal, que  
 algunas veces suelen perturbar Clerigos seducidos,  
 y alborotadores de mala vida, y ejemplo que inquietan  
 y desavosigan los Pueblos, si alguna vez oviere  
 que en el dho D. Manuel de Armas se oviere que  
 en esta Diocesis hay alguna mala costumbre y que con  
 viene que no esten en esta tierra los que  
 concupiscent, haciendo los de ella, y en algunas

no  
 o.  
 39  
 S.  
 ue,  
 on

de unido a otro de modo que el del lado comun de ...  
a tierra. - de ...

Yo el Rey



de ...  
Dn ...


Yo el Rey ...  
y hecho ...  
paseo ...

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right]



5  
El Rey.

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia Ca-  
thedral de la Ciudad de la Paz, de mi Consejo. Sabeis que  
yo he provisto por mi Virrey Governador y Capitán  
general de esas Provincias á D. Manuel de Amat  
Teniente general de mis Reales Ejercitos, y porque  
una de las cosas que le encargo, y a que el debe mas  
acudir, es procurar la paz y quietud universal, que  
algunas veces suelen perturbar Clerigos sediciosos,  
y alborotadores de mala vida y exemplo que inquietan  
y desavosiegan los Pueblos; es luego y encargo  
que si el dho D. Manuel de Amat o dixere que  
en esa Diocesis hay algunos de esta calidad y que con-  
viene que no esten en esa tierra los cartigueros  
convulsos, hechándolos de ella, sin atender á.



Otro respecto que al del bien comun. De<sup>n</sup>. Lorenzo a trece  
de Octubre: de mil setecientos y veenta y uno.

Yo El Rey.

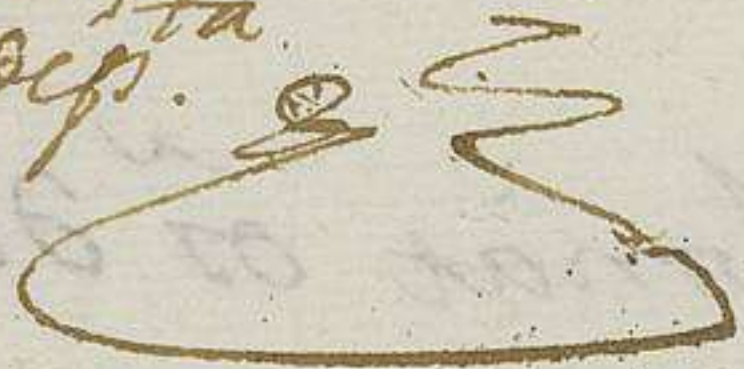
Comandado del Rey<sup>nro</sup> S.<sup>mo</sup>

D<sup>n</sup> Juan Manuel Crespo



20  
Dup.

D<sup>no</sup>. de le<sup>ta</sup> hend. y Secret.  
Diez reales desp.<sup>ta</sup>



A Obispo de la Paz, sobre que cartigue y heche de la tier<sup>a</sup>  
ra los Eclesiasticos de mal exemplo, con parecer del  
Virrey D<sup>n</sup>. Manuel de Amat.

El Rey

Reservando En Christo Jesus Obispo de la Iglesia Ca  
 thedral de la Ciudad de Toluca en las Provincias de  
 Vera Cruz Convento. Vues que yo he provisto por mi  
 Rey Governador y Capitan general de las Provincias  
 de S. Manuel de la Nueva America general conde de Rea  
 les Exerçitor. y porque una de las cosas que le encor  
 rige el debe mas a cuidar y procurar la paz y quietud  
 universal que algunas veces suelen perturbar Clerigos  
 seducidos y alborotados con mala vida, y exemplo, que  
 inquietan, y desobedecen los Chullos de su cargo y en  
 cargo que es el de S. Manuel de la Nueva America  
 que en esta Provincia hay algunas cosas de calidad,  
 y que conviene que no se en esta tierra  
 castiguen con su parecer, hecho y dolo de ellos  
 sin atender a otros negocios que al de

ce  
 son  
 8  
 po  
 tien  
 el

Yo el Rey  
Deo rexipio que al de bien comun  
De Octubre de mil seiscientos y noventa y uno.

Yo el Rey



Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

t  
El Rey.

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia Ca-  
thedral de la Ciudad de Trujillo en las Provincias del  
Peru semi Condes. saced que yo he provisto por mi  
Mrey Governador y Capitan general de estas Provincias  
a D. Manuel de Amat Teniente general de mis Rea-  
les Exercitos. y porque una de las cosas que le encargo  
y que él debe mas acudir, es procurar la paz y quietud  
universal que algunas veces suelen peaturbar Clerigos  
seducidos y alborotadores de mala vida, y exemplo, que  
inquietan, y desavoregan los Pueblos, o sea luego y en  
cargo que si el dho D. Manuel de Amat o sea dixere  
que en esta Diocesis hay algunos de esta calidad,  
y que conviene que no esten en esta tierra los  
castiguen con su parecer, hechandos de ella,  
sin atender a otro respeto que al del bien



comun. Des.<sup>n</sup> Lorenzo a trece... de Octubre de mil sete-  
cientos y sesenta y uno.

Yo El Rey. S.

Comandado del Reyno S.

D.<sup>n</sup> Juan Estanuel Crespo

do  
Dup.<sup>n</sup> D.<sup>os</sup> de Exped.<sup>ta</sup> y Secret.<sup>ria</sup>  
D.<sup>os</sup> Reales de plata.

A Obispo de Tuzillo, sobre que castigue y heche de la  
tierra los clebraticos como exemplo con parecer  
del Virrey D.<sup>n</sup> Manuel de Amat.

2<sup>o</sup>  
El Rey

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia Ca-  
 nonal de las Ciudades de Cuzco en las Provincias del  
 Perú, don Alonso de Sotomayor, que yo he provisto por  
 Rey, Comendador, y Capitan general de las Provincias  
 de N<sup>ra</sup> Señora de la Virgen de Guadalupe, Teniente general de  
 Real Exército, y por una de las cosas que le  
 encargo, y que él me ha cumplido, a procurar la  
 quietud y reposición de las personas que se ven por  
 las partes de las Indias, y a procurar que se  
 cumpla y ejecute lo que se mandó y se mandare en  
 los Reales Decretos, y en el cargo que yo he dado a  
 N<sup>ro</sup> Padre Obispo de Cuzco, que yo he provisto  
 para esta causa, y que conviene que no se  
 pierda la memoria de lo que yo he mandado

Comun. Deu. Lorenzo de Arce. de D. Juan de S. Pedro  
y de S. Juan de los Rios.

Yo el Rey  
L. S.



Yo el Rey  
L. S.

Yo el Rey  
L. S.



2<sup>t</sup>  
Al Rey.

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia Ca-  
thedral de la Ciudad del Cuzco en las Provincias del  
Peru, de mi Consejo. Sabeis que yo he provisto por mi  
Virrey, Governador, y Capitan general de las Provincias  
a D.<sup>n</sup> Manuel de Amat Teniente general de mis  
Reales Ejercitos. Y porque una de las cosas que le  
encargo, y a que el debe mas acudir, es procurar la paz  
y quietud Universal que algunas veces suelen per-  
turbar Clerigos seducidos y alborotadores de mala  
vida y exemplo que inquietan y desavositan los  
Pueblos; o<sup>r</sup> luego y encargo que vi el dho D.<sup>n</sup> Manuel  
de Amat o<sup>r</sup> dixere que en esta Diocesis hay algu-  
nos de esta calidad, y que conviene que no esten  
en esta tierra, los cartiguero con su parecer, hechando los



ella, sin atender a otro respecto que al del bien comun  
Des. Lorenzo a trece de Octubre de mil setecientos y  
setenta y uno.

Yo El Rey.

Comandado del Rey. S.  
D. Juan Estanuel Crespo

Dñ. de Resp. y Secret.  
Díez Reales de plata

do  
Dup.

A Obispo del Cuzco, sobre que castigue y heche de la  
tierra los Idoliátricos a mal exemplo con parecer  
del Virrey D. Manuel de Amat.

El Rey

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia  
 Cathedral de la Ciudad de Santiago en las provincias  
 del Seno de San Domingo. Sabeis que yo he promovido por  
 mi Virrey Governador y Capitan general de las Pro-  
 vincias a D. Manuel de Armas Ferrnente general de  
 mis Reales Exercitos. Y porque una de las cosas que  
 me he encargado, y a que yo debe mayor cuidado, es procurar la  
 paz, y quietud de las Universidades, que algunas veces suelen  
 perturbarse Clerigos seducidos, y alborotadores de mala  
 vida, y exemplo, que inquietan y desobedecen a los  
 Rectors, o Ruegos, y encargos que se les dan. Y para  
 remedio de esto, y para que en esta Diocesis haya algunas  
 personas de buena calidad, y que concurran, que no esten en su  
 casa los cartagineses como parecen, he mandado  
 a los Rectors, que se atiendan a estos respectos, que al

mu  
 57  
 30  
 8  
 apo  
 5  
 5  
 a  
 er

...ella, un atender a sus negocios que al ...  
... Lorenzo a ... de Octubre ...  
... una ...

Yo El Rey



... de ...

... Obispo del Cusco, ...  
... los ...  
... Viceroy ...

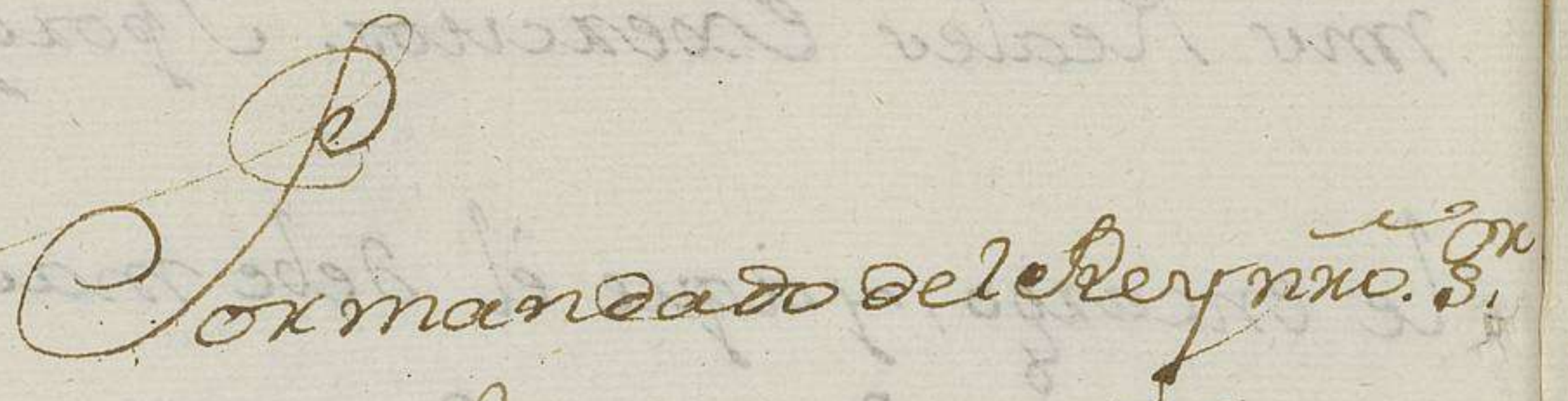
11  
El Rey.

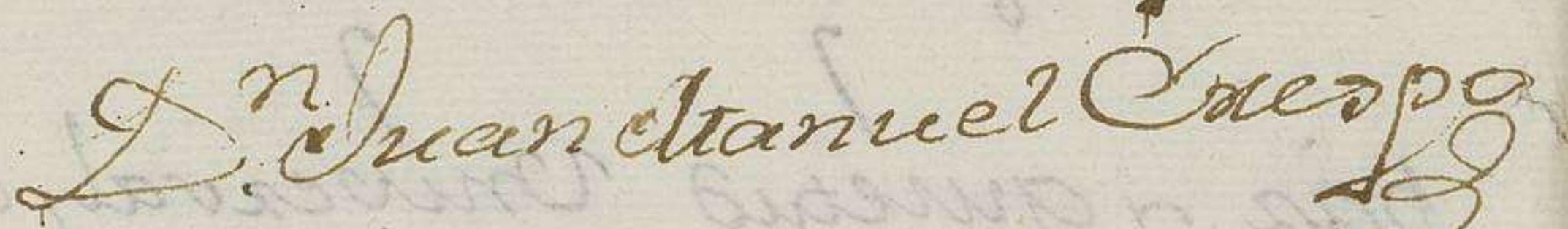
Reverendo en Christo Padre Obispo de la Tolevia  
Cathedral de la Ciudad de Arequipa en las Provincias  
del Peru, demi Conveso. saveo que yo he provisto por  
mi Virrey Governador y Capitan general de esas Pro-  
vincias a D.<sup>n</sup> Manuel de Amat Feriente general de  
mis Reales Exercitos. Y porque una de las cosas que  
le encargo, y a que el debe mas acudir, es procurar la  
paz, y quietud Universal, que algunas veces suelen  
perturbar Clerigos sediciosos y alborotadores de mala  
vida, y exemplo, que inquietan y desavoregan los  
Pueblos; o si luego, y encargo que si el dho D.<sup>n</sup> Manuel  
de Amat o si dixere que en esa Diocesis hay algunos  
de esta calidad y que conviene que no esten en esa  
tierra los cartigueros como parecer, hechan-  
dolos de ella, sin atender a otro respecto, que al




del bien comun. De S. Lorenzo á trece de Octubre  
de mil setecientos y sesenta y uno.

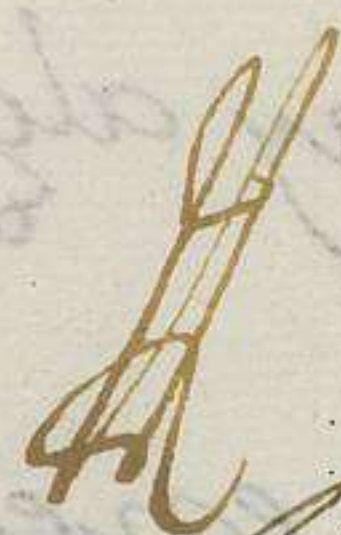


Yo El Rey. 

Comandado del Rey nro. S.  


D. Juan Manuel Caceres  


Dios. de Depend. y Secret.  
Dize Reales deplata. 

do  
Dup.

    
Al Obispo de Arequipa, sobre que castigue y heche  
a la tierra los Ecleciasticos de mal exemplo con pare  
cer del Virrey D. Manuel de Amat.

El Rey

Mi Reverendo en Christo Padre Arzobispo  
de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Lima  
en la Provincia de los Charcas don Comendador  
que yo he provisto por mi Virey Governador y Ca-  
pitán general de las Provincias a D. Manuel de  
Amat Teniente general de mi Real Excrcito.  
Porque una de las cosas que le encargo, y a que  
debe mas atender, es procurar la paz, y que no  
haya guerra alguna que pueda perturbar el  
bien de las Indias, y alborotarse a causa de  
alguna de las cosas que se han de hacer, y  
que se han de hacer en los Pueblos, y que  
carga que es de D. Manuel de Amat es de  
que en esta Provincia hay algunos de los  
que cometen que no es de tenerlos, y  
que son de tenerlos, y que son de tenerlos.

Del bien comun. De las Cortes de las Indias de Indiferente  
de mill e setecientos e sesenta y uno.

Yo el Rey



Yo el Rey  
Yo el Rey

Al Obispo de Acapulco, sobre que castigue e mate  
a los Indios de las Indias de Indiferente de mill e  
setecientos e sesenta y uno.



13  
El Rey

Mi Reverendo en Christo Padre Arzobispo  
de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de la Plata  
en la Provincia de los Charcas de mi Consejo. sabed  
que yo he provisto por mi Virrey Governador y Ca-  
putan general de las Provincias a D. Manuel de

Amat Teniente general de mis Reales exercitos.

Porque una de las cosas que le encargo, y a que el  
debe mas acudir, es procurar la paz, y quietud uni-  
versal que algunas vezes suelen perturbar Clerigos

sediciosos y alborotadores a mala vida y exemplo que

inquietan y desazonan los Pueblos; es luego y en

cargo que si el dho D. Manuel de Amat es diverso

que en esta Dioxera hay algunos desta calidad, y

que conviene que no esten en esta tierra los casti-

queis con su parecer, hechandos de ella, sin atender



à otro respecto que al del bien comun. De V. Lorenzo à  
trece de Octubre de mil setecientos y setenta y una.

Yo El Rey.

Comandado del Rey nra. señora  
D. Juan Manuel Crespo

Dos. de Resp. y Secret.  
Dios Reales de plata.

do  
Dup.

Al Arzobispo de Charcas, sobre que cartigue y heche  
de la tierra los clebraticos a mal exemplo comparecer  
al Virrey D. Manuel de Amat.

Al Rey.

Muy Reverendo en Christo Padre Nro  
 Sr. Obispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de  
 Los Reyes, en las Provincias del Peru don Comendador  
 Dn. Juan de Torres y Guzman, por mi Vniversidad Governador  
 y Capitan general de las Provincias de  
 las Indias de las Yndias de las Reales Indias  
 de que una de las cosas que le encargo, y para el  
 fin de su auer de procurar la paz y quietud  
 de las Indias que algunas veces se en perturbaban  
 de los malos y alborotadores de mala vida y ejemplos  
 que inquietan y desavoregan los Pueblos, de cuyo  
 y encargo que en el dho. Sr. Manuel de Arce  
 que en esta Diocesis hay algunos de esta calidad, y  
 que conviene que no ofendan a la

a  
 on  
 B  
 er

en otros respectos que al del bien comun. De lo qual se acordó en  
trece de Octubre de mill setecientos y quatro y noventa y no.

Yo El Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

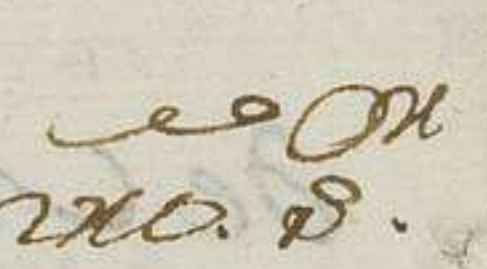
t  
El Rey.

Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, en las Provincias del Perú del Consejo. Sabea que yo he provisto, por mi Virrey Governador y Capitan general de las Provincias de <sup>N</sup> Manuel de Amat Teniente general de mis Reales Ejercitos, y porque una de las cosas que le encargo, y a que el debe mas acudir, es procurar la paz y quietud universal que algunas veces suelen perturbar Clerigos seducidos y alborotadores de mala vida y exemplo, que inquietan y desavosigan los Pueblos; Oyo luego y encargo que en el dho <sup>N</sup> Manuel de Amat es diligere que en esta Diocesis hay algunos de esta calidad, y que conviene que no esten en esta tierra los castigos

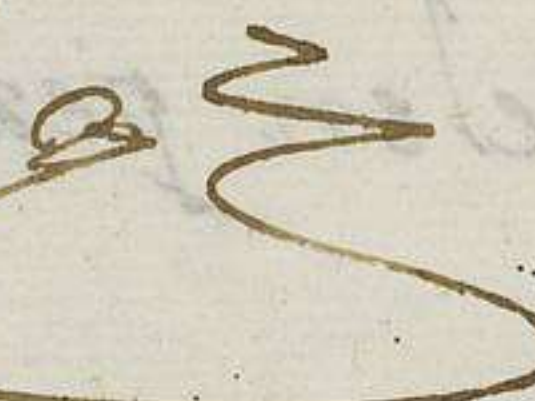


con su parecer, hechando lo de ella, sin atender a otro res-  
peto que al del bien comun. De S. Lorenzo a trece . . . .  
de Octubre. de mil setecientos y setenta y uno.

Yo El Rey. 

Comandado del Reyno. 

D. Juan Estanuel Crespo

D. de V. p. d. y Secret.   
D. de Reales deplata.

do  
Dup.

Al Arzobispo de Lima, sobre que castigue y heche de la  
traxa los Eclesiasticos de mal exemplo con parecer del  
Virrey D. Manuel de Amat.

xi.

xi

3

3

cl

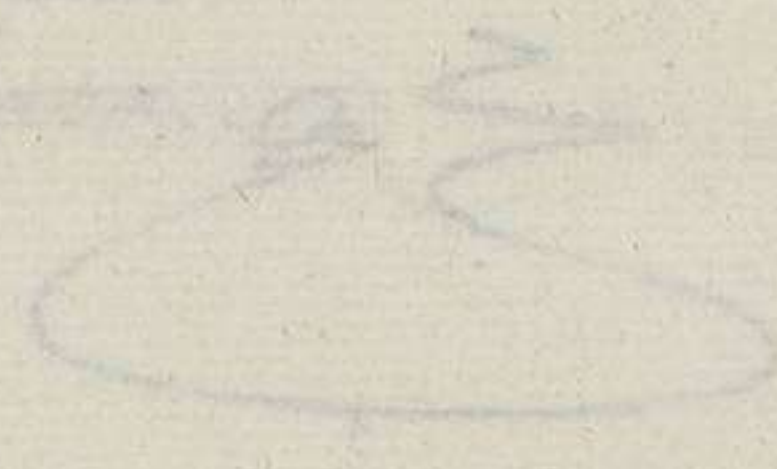
contra parecer, hecho a los veintidós de  
pecho que al del bien común. De S. ...  
de Octubre. Derramados y ...

Yo El Rey



mandado en ...  
Juan ...

Doy fe ...  
Yo ...



A ... de Lima, sobre que ...  
tenga los caracteres ...  
... de ...



4  
1  
El Rey.

Venerable y devoto Padre Provincial de la  
Religion de la Compañia de Jesus de las Provincias  
del Peru. Sabed que yo he nombrado por mi Virrey  
Gobernador y Capitan general de este Reyno, à Sr.  
Manuel de Amat, Teniente general de mis Rea-  
les Exercitos, y por que poria sea que al tiempo  
que llegare a estas Provincias, ò Residiendo en  
ellas, subcedieren algunos alborotos, y alteraciones,  
como ha subcedido en tiempos pasados, ò que el  
dicho mi Virrey quisiere proveer, y Remediar al-  
gunas cosas convenientes al servicio de Dios y  
mio, quietud de esta tierra, y conservacion de



los naturales de ella, y administracion de la Justicia, y  
para que esto se pueda executar mejor, y con los  
buenos medios que conviene, es para el dicho efecto,  
fuere necesario vuestra autoridad, o aprobacion  
y medio, o encargo que en las cosas que sub-  
cedieren de esta calidad, o otra que tocare a  
mi servicio, de que os diere noticia el dicho mi  
Virrey, procureis conformaros con el a ayudar  
y encaminar todo lo que fuere posible, los designios  
que tuviere, de suerte que cesen los inconvenie-  
mientos que de lo contrario pudieren subceder,  
y que lo demás que conviniere proveer para  
mi servicio tenga buen efecto; que demás de  
que en hacerlo cumpliereis con lo que vos obligo

... y pertenece a nuestro estado, y profesion, me da<sup>2</sup>  
de vos por bien servido. Dado en San Lorenzo a  
trece..... de Octubre de mil setecientos y setenta

y uno.

Yo El Rey. S.

Comandado del Reyno. S.

D. Juan Manuel Cordero

Dios. de Refrend. y Secret. <sup>ta</sup> <sup>via</sup>  
Diez Reales de plata.

do  
Dup.

El Provincial de la Compania de Jesus de Peru, sobre que ve con-  
forme con el Virrey D. Manuel de Amat en las cosas tocantes  
al bien publico de aquellas Provincias.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Sr. D. J. B. de..."]*

*[Handwritten scribble or mark.]*



*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side.]*

7  
El Rey.

Venerable y devoto Padre Provincial del Orden de nues-  
tra Señora de la Merced de las Provincias del Perú. Sabe  
que yo he nombrado por mi Virrey, Gobernador, y Capi-  
tan General de este Reyno, a D. Manuel de Amat  
Fomento general de mis Reales Exercitos, y por que  
podria ver que al tiempo que llegare a esas Provincias  
o Residiendo en ellas subciesen algunos alborotos,  
y alteraciones, como ha subciedo en tiempos pa-  
sados, o que el dicho mi Virrey quisiere proveer,  
y Remediar algunas cosas convenientes al ser-  
vicio de Dios y mio, quietud de esta Tierra, y  
conservacion de los naturales de ella, y admi-  
nistracion de la Justicia; para que esto se  
pueda executar mejor, y por los buenos medios



que conviene, y para el dicho efecto fuere necesario, y  
vuestra autoridad, o aprobacion y medios, o en  
cargo que en las cosas que subdieren de crea-  
cion, o de otra que tocare a mi servicio, & que  
os diere noticia el dicho mi Virrey procurais  
conformaros con el a ayudar, y encaminar  
todo lo que fuere posible las designaciones que truvie-  
re de suerte que cesen los inconvenientes que  
de lo contrario pudieren subceder, y que lo  
demas que conviniere proveer para mi  
servicio tenga buen efecto: que demas de  
que en Lacerdo cumpliais con lo que vos  
obligado, y pertenece a vuestro cargo, y

is profesion, me dare de vos por bien servido. Dada  
en N. Lorenzo a trece de Octubre de mil  
setecientos, y ochenta y uno.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro. S.  
D. Juan Estanuel Crespo

D. de la Real Audiencia y Secret.  
Diez Reales de plata.

Dijo.

La Provincial de la Real Audiencia de Mexico, sobre que se  
conforme con el Virrey D. Manuel de Amat en las cosas tocantes al  
bien publico de aquellas Provincias.

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*





El Rey

Venerable, y devoto Padre Provincial del orden de San

Agustin de las Provincias del Peru. Sabed que yo

he nombrado por mi Virrey Governador, y Capitan

general de este Reyno a D. utanuel de Amat Fe-

niente general de mis Reales Exercitos, y por que

podria ver que al tiempo que llegare a esta Pro-

vincias, o residiendo en ellas subcedieren algunos

alborotos, y alteraciones, como ha subcedido en

tiempos pasados, o que el año mi Virrey quisiere

proveer, y remediar algunas cosas convenientes

al servicio de Dios y mio, que en esta tierra

y conservacion de los naturales de ella,



administracion de la Justicia; para que esto se pueda  
Ejecutar mejor, y por los buenos medios que conviene  
si para el dho efecto fuere necesario, vuestra auto-  
ridad, o aprobacion, y medios, o encargo que en las  
cosas que suboediessen de esta calidad o otra que  
tocare a mi servicio, de que os dexe noticia el dho mi-  
srey provea lo que conviniere con el dho ayudar, y  
encaminar todo lo que fuere posible los desionios  
que tuviere de vuestre que cesen los inconvenien-  
tes que de lo contrario pudieren suceder, y que  
lo demás que conviniere provea para mi servicio  
enga buen efecto que demás de que en hacerlo cumplido

como que vos obligado y pertenece a vuestro estado, y profesion me dare de un por bien venido Dado en S. Lorenzo a trece de Mayo de Oct. de mil setecientos sesenta y uno

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey nro S.

D. Juan Estanuel Crespo

*[Signature]*

D. de Refend. y Secret. <sup>via</sup>  
Diez Reales de plata.

*[Signature]*

Duso.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Al Padre Provincial del Orden de San Augustin de las Provincias del Peru, sobre que se confirme con el Virrey D. Manuel de Amat en las cosas tocantes al bien publico de aquellas Provincias.

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Yo el Rey

Large block of faint handwritten text, likely the main body of the document.

Second block of faint handwritten text, continuing the document's content.

Two lines of faint handwritten text, possibly a signature or date.



Final block of faint handwritten text at the bottom of the page.

7  
El Rey

Reverendissimo y Devoto Padre Provincial del orden de San Francisco de la Provincia de los doce Apóstoles de la Ciudad de Lima. Sabed que yo he nombrado por mi Virrey y Governador y Capitan general de este Reyno a D. Manuel de Amat Fementé general de mis Reales Ejercitos, y por que podria ver que al tiempo que llegare a estas Provincias, o residiendo en ellas subcesivén algunos alborotos, y alteraciones, como ha subcedido en tiempos pasados, a que el dho. mi Virrey, quisiere proveer, y remediar algunas cosas convenientes al servicio de Dios, y mio, quicndo de esta tierra, y conservacion de los naturales de ella



y administración de la Justicia, para que esto  
se pueda executar mejor, y por los buenos medios  
que conviere, si para el año que se fuere necesario  
nuestra authoridad, ó aprovacion, y medios, ó encargos  
que en las cosas que subdiere de esta calidad  
ò otra que tocare á mi servicio, segun se diere no-  
ticia el año mi Virrey, procureis conformar con el, á  
ayudar, y encaminar todo lo que fuere posible los  
designios que naxieren de suerte que cesen los in-  
convenientes que dello contrario pudieren subce-  
der, y que lo demás que conviniere proveer para  
para mi servicio tenga buen efecto que demás

que en hacerlo cumpliereis con lo que vais obligado, y pertenece a vuestro estado, y profesion, me daie servio por bien servido. Dado en V. Lorenzo a trece de Octubre de mill setecientos sesenta y uno.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey nro. S.  
D. Juan Manuel Crespo

D. de Depend. y Secret. via  
Diez Reales de plata.  
Duso.

Al Provincial del Orden de San Francisco de la Provincia de los Doce Apostoles de la Ciudad de Lima, sobre que se conforme con el Virey D. Manuel de Amat en las cosas tocantes al bien publico de aquellas Provincias

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

No. 1111

Faint handwritten text in the middle section of the page.

Faint handwritten text in the lower middle section of the page.

Faint handwritten text in the lower section of the page.



Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or concluding text.



El Rey

Reverendo Padre Provincial de la  
 Orden de Santo Domingo en las Provincias del  
 Peru. Cabeza que yo he nombrado por mi  
 Virrey Governador, y Capitan general de  
 este Reyno a D.<sup>n</sup> Manuel de Amat Teniente  
 general de mis Reales Exercitos, y por que  
 podria ver que al tiempo que llegare a estas  
 Provincias, o residiendo en ellas subcedieren  
 algunos abusos y alteraciones, como ha  
 subcedido en tiempos passados, o que el  
 mi Virrey quisiere proveer, y remediar  
 algunas cosas convenientes al servicio de Dios



y más querria de esta tierra, y conservacion de los  
naturales de ella, y administracion de la Tunizia,  
para que esto se pueda executar mejor, y por los  
buenos medios que coniere, vi para el dho efecto  
fuere necesario nueva autoridad, o aprobacion  
y medios, o encargo que en las cosas que vubie  
diere de esta calidad, o otra que vaxa a mi  
verricio, de que se diere noticia el dho mi Virrey,  
procurese confirmacion con el a ayudar, y enca-  
minar todo lo que fuere posible los designios que  
viere, de suerte que cesen los inconvenientes  
que de lo contrario pudieren subceder, y que lo  
demas que conriere provenga para mi verricio

10  
tenga buen efecto que demas de que en hacienda cumpliere con  
lo que voir obligado, y pertenece a vuestro estado, y profesion,  
me dare de vos por bien servido. Dado en S. Lorenzo  
a trece ~ ~ ~ de Oct. de mill setecientos sesenta y uno

Yo El Rey. J.

Comandado del Reyno. señor  
D. Juan Manuel Cerezo

Dios. de Reprend. y Secret.  
Dios Reales de plata.

Dijo.

Al Provincial de Santo Domingo del Peru, sobre que se compare  
con el Virrey D. Manuel Amat en las cosas relativas al bien  
publico de aquellas Provincias.

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

No. 11. 1878

Large block of faint, illegible handwriting in the middle of the page.

Another large block of faint, illegible handwriting below the middle section.



Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or footer.



Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO. QVINGEN-  
TOS Y QVARENTA Y QVAT-  
TRO MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO. †

*En* Carlos por la gracia de Dios, Rey de Cas-  
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusa-  
len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Sahara, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de  
Cecega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Alge-  
ria, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias,  
Islas y Tierras firme del Mar Oceano, Archiduque de  
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan,  
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor  
de Vizcaya y de Holanda &c. Por quanto atendiendo a las repeti-  
das instancias hechas por el Conde de Superunda a fin

de que me dióne relevante de los cargos de Virrey  
Gobernador y Capitan general de las Provincias del  
Perú, y de Presidente de la Audiencia de Lima, y con-  
cederle el Consuelo de venir á ponerse á mis pies, le  
he permitido su regreso, y por mi Real Decreto de  
veinte y uno de Septiembre proximo pasado he veni-  
do en conferir estos empleos á vos D.<sup>n</sup> Manuel de  
Amat Fomento general de mis Reales exercitos,  
por la experrencia que tengo de vuestros dilatados  
buenos servicios, y de la acertada conducta con que  
desempenar el Gobierno del Reyno de Chile: Por  
tanto por el presente os elijo y nombro por mi Virrey

y Governador de las citadas Provincias del Peru<sup>2</sup>  
en lugar del expresado Conde de Superunda, pa-  
ra que por el tiempo que fuere mi voluntad, las  
visas y goviernos, y en mi nombre podan hacer  
y hagan las gratificaciones, gracias, mercedes,  
y las demas cosas que os pareciere convenir,  
proveyendo todos los cargos de Guerra y Justicia  
que han acostumbrado proveer hasta agora vues-  
tros antecesores, y hacer todo lo demas que  
ellos podian y debian, conforme a lo que esta  
dispuesto y ordenado. Y mando a los Presidentes

Y Oydores de mis Reales Audiencias de las  
Ciudades de los Reyes, la Plata, y Santiago de  
Chile de las dichas Provincias del Peru, y a los  
Concejos, Justicias y Regidores de todas las Ciu-  
dades, Villas y Lugares de los ditos de las  
dichas Audiencias que al presente estan pobla-  
das y se poblaren de aqui adelante, y a los  
abitantes y naturales de ellas, que os hayan  
y tengan por mi Rey y Governador de  
las referidas Provincias, y que os desien  
libremente usar y exercer estos cargos



por el tiempo que (como queda expresado)  
fuere mi voluntad en todas las cosas que  
entendiereis conviene al servicio de Dios, y  
descargo de mi conciencia, y obligación, y  
buen gobierno y perpetuidad de las dichas  
Provincias, y os obedezcan y cumplan vues-  
tros mandamientos y ordenes y hagan  
dar todo el favor y ayuda que les pidierereis,  
y huvierere menester, acudiendoos siempre  
que fuere necesario y los llamareis, con

sus personas y gentes, y que en todo os  
acaten y obedezcan, como a persona que re-  
presenta la ma, sin poner en ninguna cosa  
dificultad ni impedimento alguno, pues lo  
por el presente os acuerdo y he por acordado  
al uso y exercicio de dhos. empleos, y os doy  
tan cumplido poder y facultad como se re-  
quiere y es necesario para usarlos, y  
exercerlos, caso que por ellos, o alguno  
no sean acordado a ellos. Y del presente  
se tomara razon en la Contaduria general



de la distribución de mi Real Hacienda donde está  
anexado el registro general de mercedes, y en la  
sem Consejo de las Indias. Dado en S Lorenzo a  
trece - - - de Octubre de mil setecientos y sesenta  
y uno.

Yo El Rey.

J. D. Juan de Torres y Guzmán, Secretario del Rey, y le hizo escribir por su mandado

Di. de Resp. y Secret.  
Quatro mil y quatro. v. p.

Título de Marqués y Governador de las Provincias del Perú a  
D. Manuel de Amat Fementé gñal. de los Reales Ejercitos.

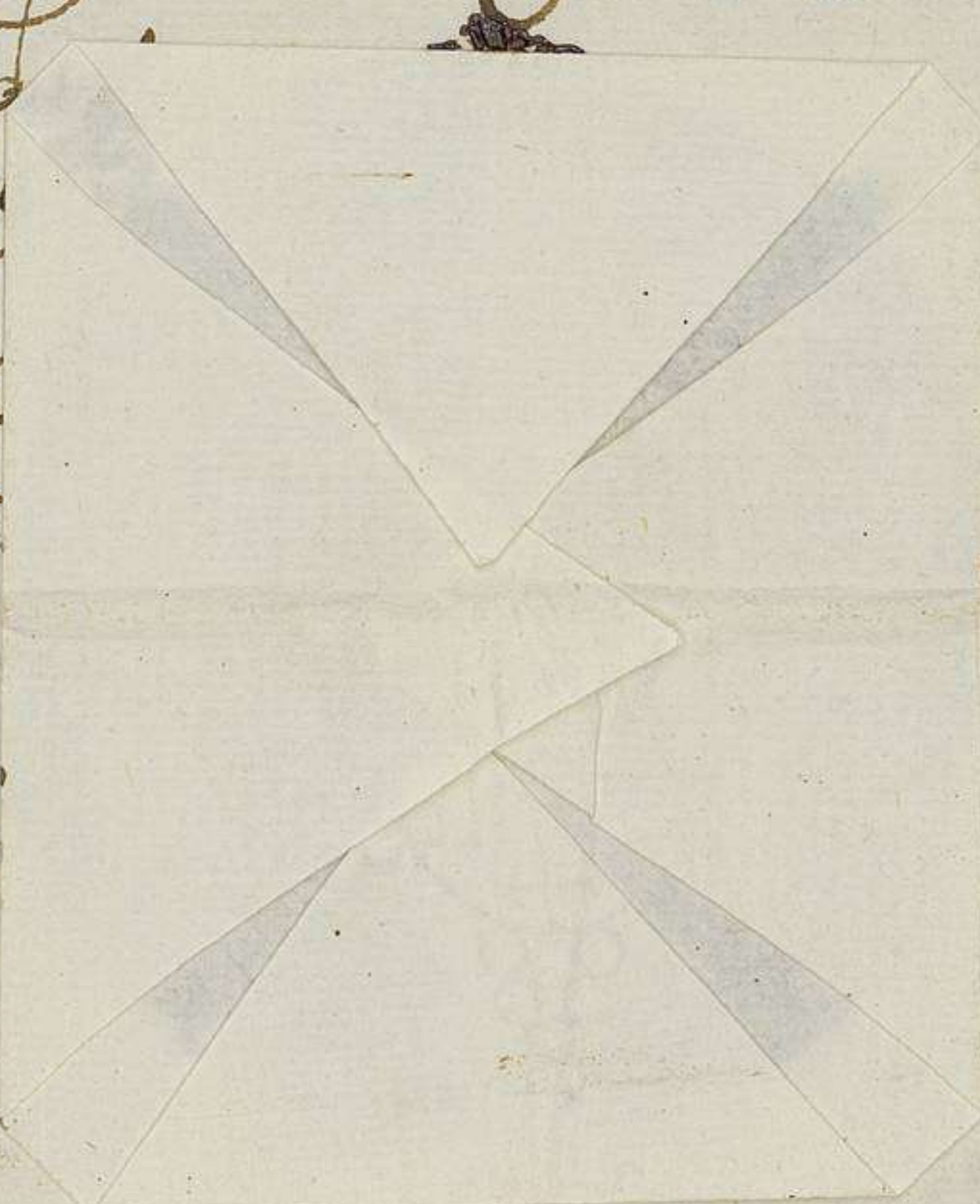
Don Joseph Joseph de Sarracino *Don Pablo de Salcedo*

Tomose razon en la Contaduria general de la D<sup>ca</sup> de tribucion de la Real Hazienda de Madrid diez y seis de Oct. de mil setecientos veinte y uno.

Tomose Razon en la Contaduria g<sup>ral</sup> del Real y Supremo Consejo de las Indias. Madrid diez y seis de Octubre de mil Setecientos sesenta y uno. En vacante de Cont. g<sup>ral</sup>.

Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Leizaola

Domingo de la Cruz



Don Juan de Gran Chanc.

Don Juan de Alameda

Don Juan de Alameda

Donos de servieros de plata



Handwritten signature or name at the bottom left.

Donos de ochocientos y setenta y cinco



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.]*

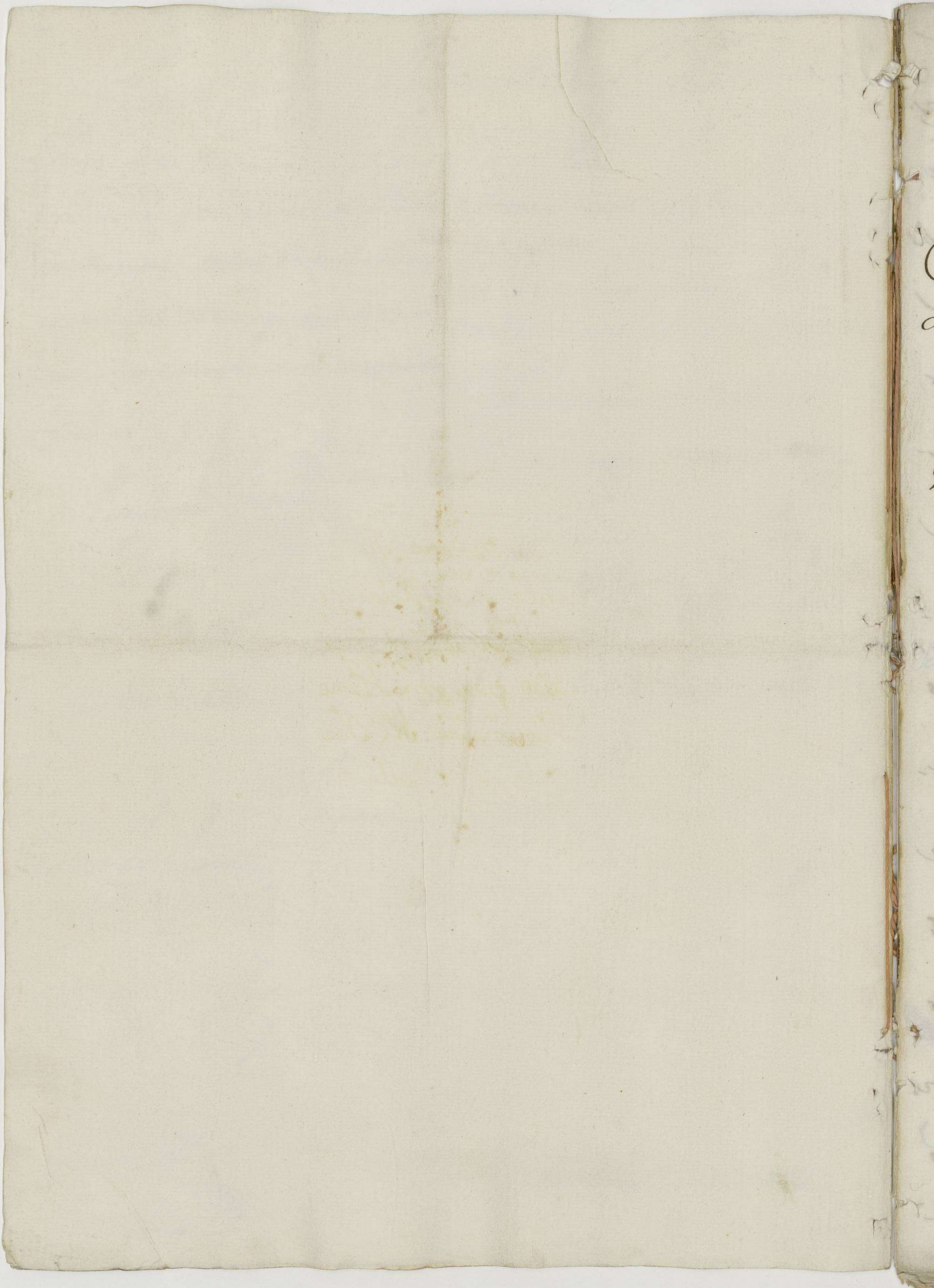
*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.]*

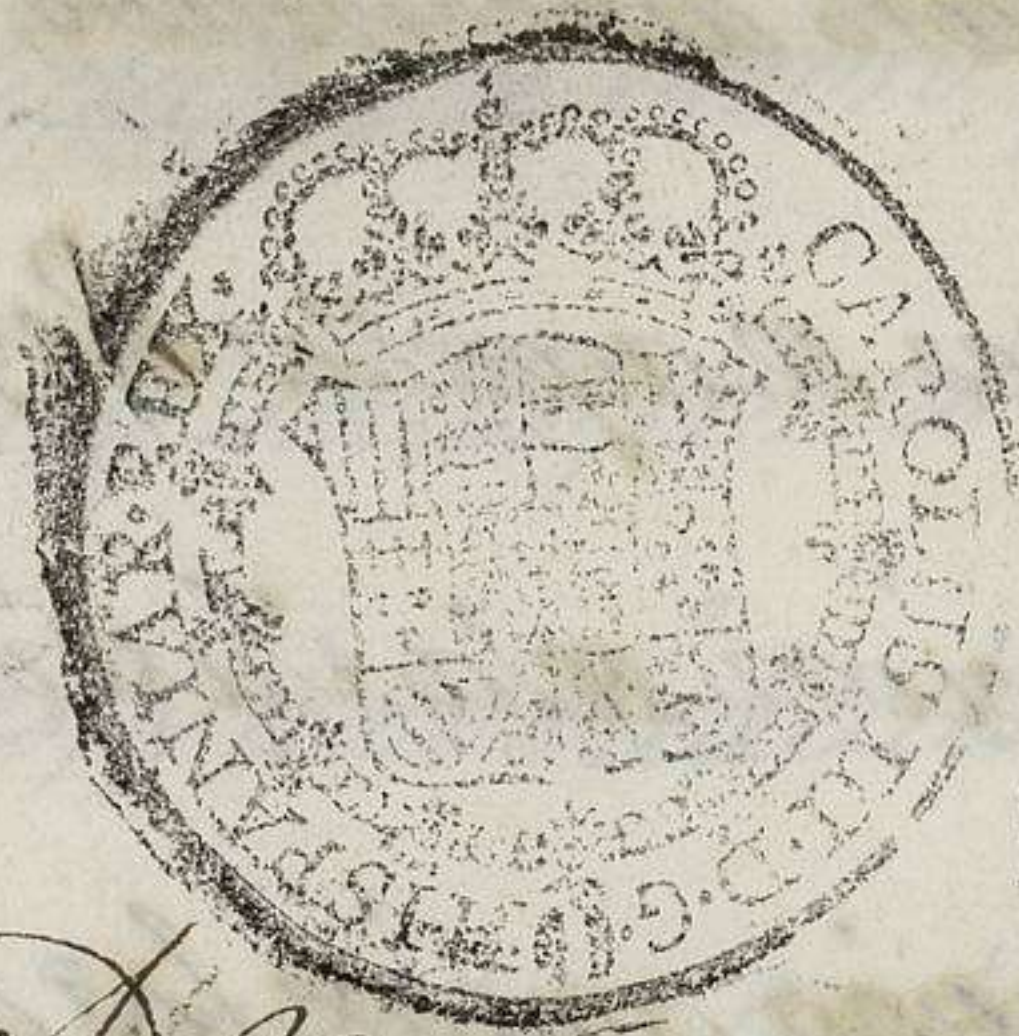
*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly including a signature or closing.]*











Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y VNO.

*Dn* Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,  
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,  
de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Jaen, de los  
Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,  
de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archi-  
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y de  
Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Tirol, y Barcelona,  
Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Dn Manuel de Amat  
Teniente general de mis Reales Exercitos, a quien he nom-  
brado por mi Virrey, Governador, y Capitan general  
de las Provincias del Seno, por que tengo entendido que  
en aquellas Provincias hay personas que han cometido

graves delitos, y por huir del castigo se han ausentado, y  
están esparcidos en Provincias, y Ciudades de aquellos Reynos,  
y por que (como sabeis) mediante la execucion de la Justicia  
se satisfacen las culpas, y el temor del castigo corrige los án-  
imos inquietos, y de los mal inclinados que perturbaban la  
quietud de las Republicas; os mando, que luego que llegéis  
á las dichas Provincias del Perú, os informéis, y sepáis muy  
particularmente que delitos se han hecho, y cometido en  
las dichas Provincias, y por que no se han castigado, y he-  
cho diligencia para aver los culpados, y llamados, y oydas  
las partes á quienes tocare, disponed que con bre-  
vedad se haga Justicia, en las causas civiles, y en  
las criminales de oficio, y á pedimento de partes,  
assi contra qualquier mis Governadores, Justicias  
y Oficiales de mi Real Hacienda, que hayan sido, y son  
al presente, como contra dichas qualquier personas  
de qualquier estado condicion, preeminencia, y



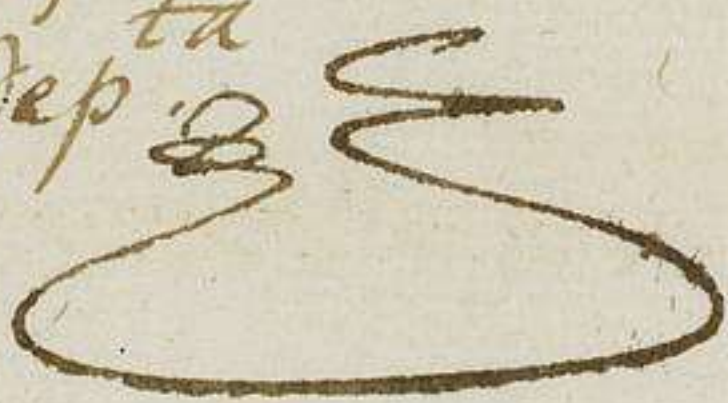
calidad que sean, que para todo ello os doy tan bastante, y cum-  
plido Poder, como se requiere, y es necesario, con todas inciden-  
cias, y amenidades. Dada en S<sup>n</sup> Lorenzo à trece - - -  
de Octubre de mill Setecientos y sesenta, y uno.

Yo El Rey. Q.

J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de An. Crespo, Secretario del Rey n<sup>ro</sup> S. le hice escribir por su mandado



D<sup>o</sup> de lespend. y Secret.  
Quarenta y dep<sup>ta</sup>



Facultad à D<sup>o</sup> Manuel de Amat electo Governador del Perú, para cas-  
tigar delitos que se huvieren cometido en aquellas Provincias.

Joseph Joseph  
Francisco  
Pablo de  
Salcedo

No. 13

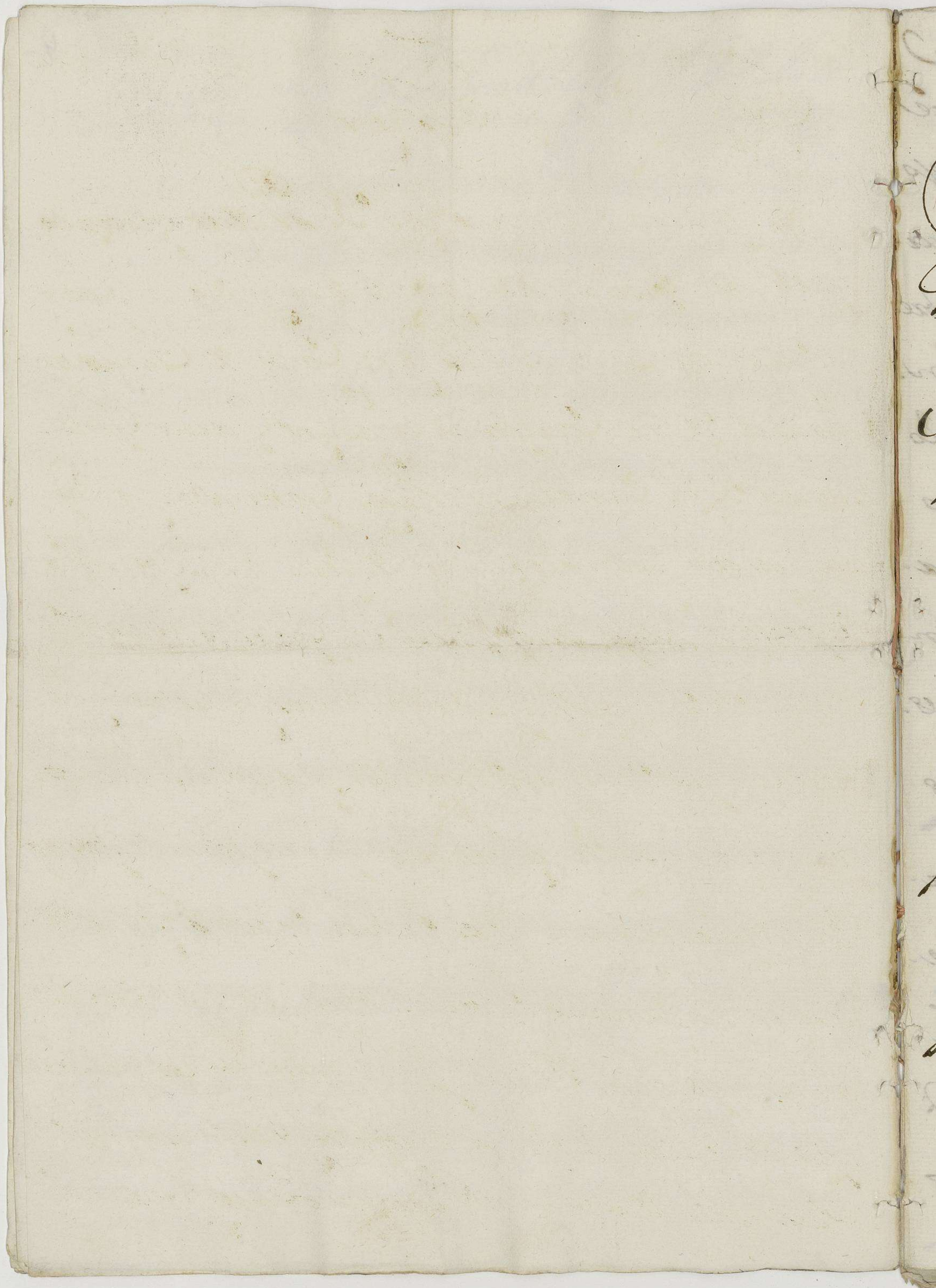




*Faint handwritten text, possibly a signature or header, including the name "Joseph" and "C. 14".*

*Vertical handwritten text along the right edge, likely a list or index, with some numbers and symbols.*







El Rey.

En quanto el Señor Rey D. Felipe quarto  
que Santa Geronima haya mandado dar y dio la Cedu-  
la del tenor siguiente: El Rey: Conde de Chinchon,  
Pariente, de mis Consejos de Estado y Guerra, Gentil  
hombre de mi Camara, mi Virrey, Governador, y Capi-  
tan general de las Provincias del Peru, o a la persona,  
o personas a cuyo cargo fuere su Gobierno; vuestra  
carta de diez de Mayo, de seisientos, y treinta, y  
tres en que deis las diligencias que aviais hecho  
para enteraros de la forma en que se podia disponer  
la Reducion general de los Indios de este Reyno de  
que se ha tratado diversas veces; se ha visto en  
mi Consejo de las Indias; juntamente con los pareceres  
que en vuestra real cedula sobre la materia, y en dizeion las  
Audiencias de Lima, la Plata, y Quito, y otras

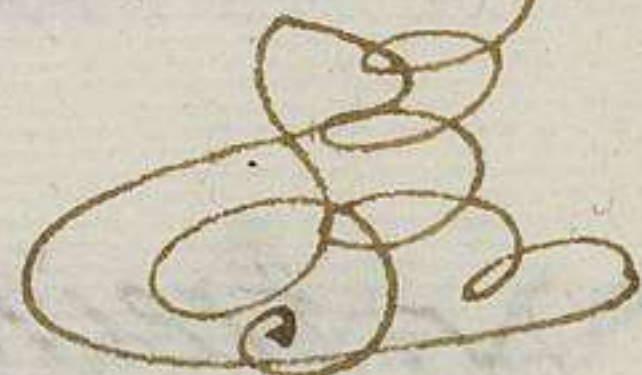
Comitidos mis, y personas particulares, y viendo e  
discutidos, y practicados sobre todo, y visto juntamente  
lo que en la dicha Naxon, pidio en el dicho mi Consejo  
el D. D. Sebastian de Sandoval y Guzman, Procura-  
dor general de la Villa Imperial de Potosi, en nombre  
de ella instando en que se haga la dicha Reduccion.  
He por tanto Comitido a vos como por la presente es lo  
Comito, para que con la comunicacion del Arzobispo  
de la Ciudad de los Reyes, y Audiencias, y mas per-  
sonas que entendieris o se practicadas, misis, y con-  
fiais, como tan grave sin alzar mano de ella, ni des-  
confian por que parezca dificultosa, y Reconocida  
las causas del dano apliqueis los medios mas efica-  
ces, y durables que os pareciere convenga, y los exe-  
cutais con el menor dano, y deconocido de los In-  
dios que fuere posible, y si se entendiere que  
para entender y disponer esto, y otras cosas  
(tocantes

al bien, y conservacion de los Indios, conviene juntar Con-  
cilio principal en esta Ciudad de los Reyes, tratarse  
con el dicho Arzobispo le convoque, y haga, y para  
Execucion de todo, y buena disposicion de materia  
tan importante, le avisareis en todo lo que convi-  
niere, y ambos estados secular y Eclesiastico, os  
dareis la mano el uno, al otro, para la mejor  
disposicion, y Execucion de lo que acerto toca, y de  
lo que en esto fuereis obrando me avisareis. Fecha  
en Madrid a doce de Julio de mil veiscientos  
y treinta y cinco años: Yo el Rey: Por man-  
dado del Rey nuestro Senor: D. Fernando  
Ruiz de Contreras. Por tanto por la presente  
mando a vos D. Manuel de Amat, a quien  
he nombrado por Virrey del Peru, que cum-  
plais, y executeis lo contenido en la presente

Cedula que assi es mi voluntad. Dada en s<sup>ta</sup> Lo-  
renzo a trece - - - de octubre de mil setecientos,  
y sesenta y uno.

Yo El Rey. §.

Por mandado del Rey nro. señor  
D<sup>n</sup> Juan Manuel Cordero



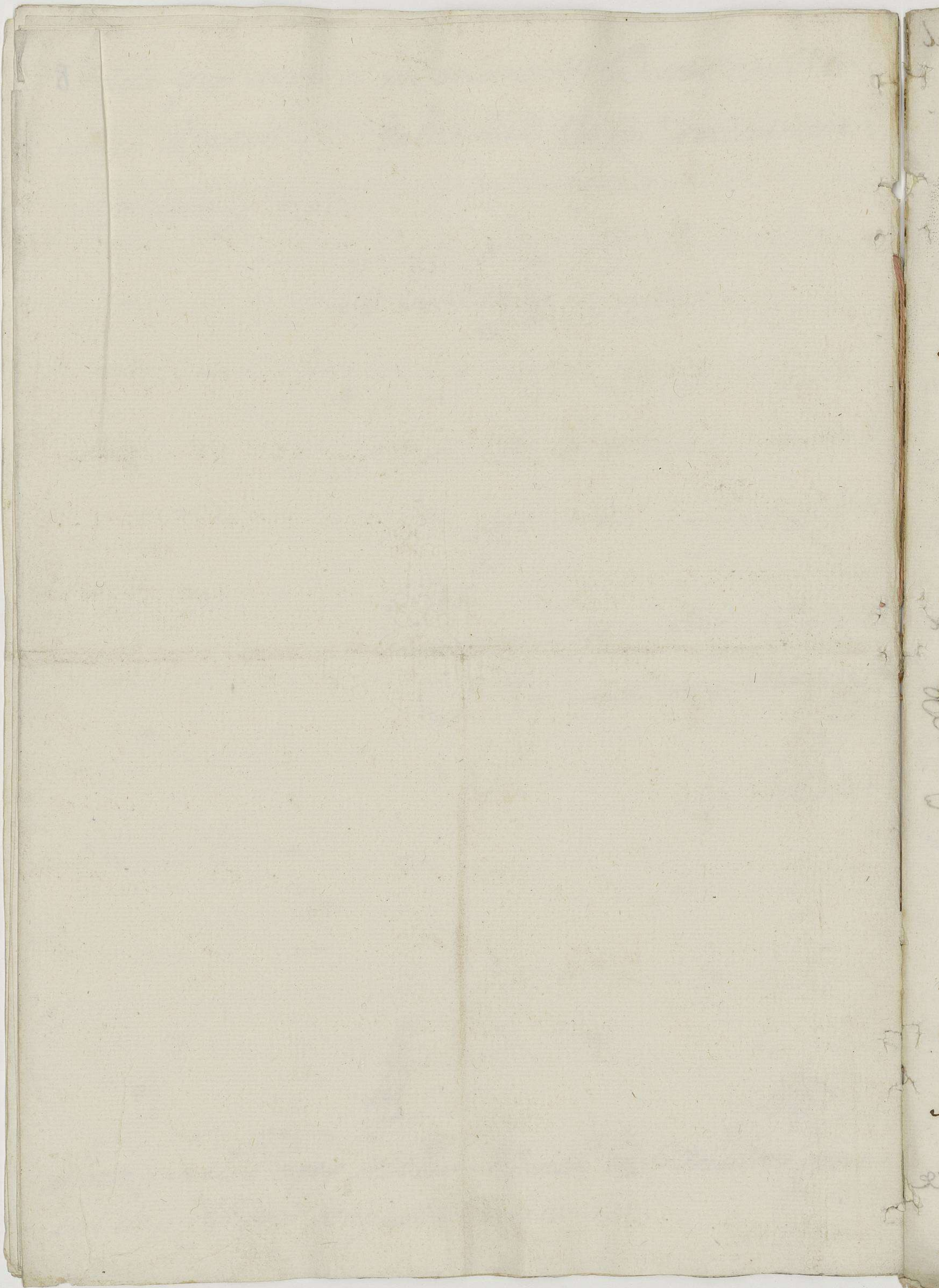
D<sup>ta</sup> de Refrend. y Secret.  
Quarenta y de p.<sup>ta</sup>



Para que el Virrey del Peru, Remita la Mencion gene-  
ral de los Indios de aquel Reyno.







7

1

de inteligencia y saber

El Rey ha concedido

á V. S. licencia para

que pueda vivir en

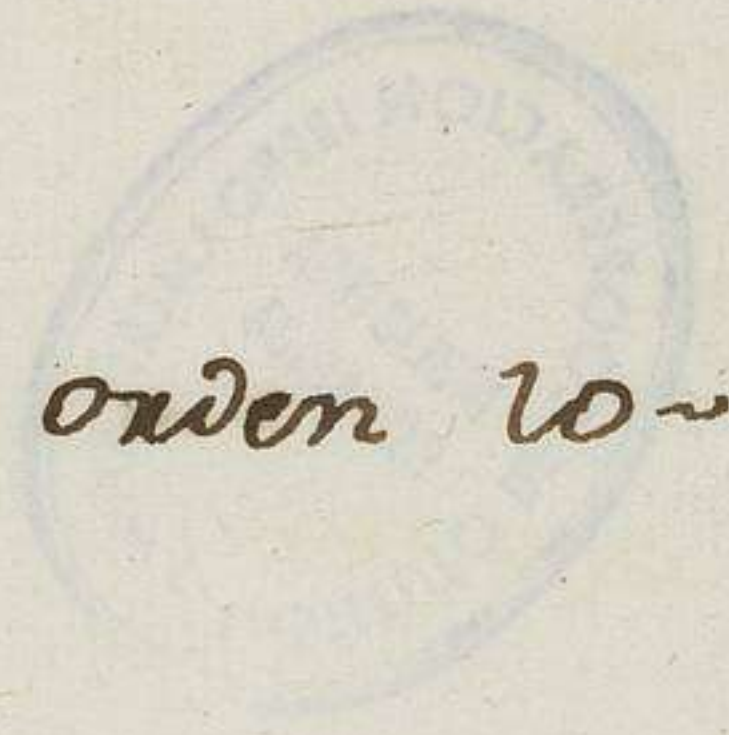
vea Carabanchel  
P. de

Cataluña, Madrid, ó

donde mas le combenga.

Y de su Real orden lo

participo á V. S. para



su inteligencia y satis-

faccion. Dios que a v. s.

muchos años. Ayanjuez 11

de mayo de 1779.

El Conde de Ricla  
*[Signature]*



Sr. D. Manuel Amat



+

2

Escritura de compraventa de

El Rey ha concedido

una licencia para

que pueda ser

Cataluña, Aragón, y

donde más le convenga

por su Real orden de

participa a los señores

5

su inteligencia y celo

conformidad con el Real Decreto de 17 de Mayo de 1778.

Muchos años. etc.

En la ciudad de Madrid a 17 de Mayo de 1778.

Yo el Conde de Ricla



Yo el Sr. Don Manuel Amat



Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y VNO

El Rey

Dn Manuel de Amat Teniente general de mis  
Reales Exercitos à quien he nombrado por mi Virrey  
Governador, y Capitan general de las Provincias del  
Perù. Por una Provision mia de la data de esta ò he dado  
facultad para que si vixeis que conuiene para la quietud  
de esas Provincias perdonar à qualesquier personas los  
delitos que huviexen cometido lo podais hacer, como màs  
largo se especifica en la dicha Provision à que me refiero;  
y porque esta facultad se òs dà para lo que toca à la autori-  
dad del cargo à que òs he nombrado, y por la confianza que ten-  
go de vuestra persona aunque entiendo que usareis de ella con la  
consideracion que se requiere; He tenido por conveniente adverti-  
ros que mi voluntad es que no useis de dha facultad sino fuere

en caso de revelion, y que convenga mucho à mi servicio, y àl  
sosiego, y quietud de la tierra. Dada en S<sup>ra</sup> Lorenzo à trece  
de Octubre de mil, setecientos, y sesenta, y uno.

Yo El Rey. J.



Por mandado del Rey nro. S.  
D. Juan Manuel Crespo

*[Signature]*

Dios. de Sep. <sup>ta</sup> <sup>via</sup> Secret.  
Quarenta r. dep. <sup>ta</sup>

*[Signature]*



*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Declaracion de los casos en que el Virrey del Peru D. Manuel de  
Amat podia usar de la facultad de perdonar delitos.

REY

... mandamos que se practique con la diligencia  
 ... y diligencia, y sufragancia, como antes  
 ... de nosotros, que el Sr. Francisco Pidal, conde  
 ... de S. Juan de Arona, que anda su oficio en  
 ... Amples de Vitoria, Gobernador, y Capitan General de  
 ... Provincias de Peru, y Presidente de la Audiencia de  
 ... Lima, sobre el sueldo de los señores de Ducados de su de-  
 ... cacion, y otras sus cosas, segun lo han tenido y de aqui  
 ... los dichos sus sucesores. En tanto mandamos que  
 ... Real Hacienda de las Casas de la Real  
 ... Ciudad de Lima, con y paguen al referido Sr. Juan de  
 ... Arona, como al sueldo asignado a los señores de Ducados  
 ... para los señores de su oficio, y como se ha practicado  
 ... con que otros su voluntad, y que se pague en cada una

me

de

de

en caso de rebelion, y que ponga mucho à mi servicio, y al  
bien de la tierra. Dada en S. Lorenzo à trece  
de Octubre de mil, seiscientos, y sesenta, y uno.

Yo el Rey.

Don Juan de S. Pedro

Don Juan de S. Pedro  
Luziente y del

Declaracion de los casos en que el Rey don Juan de S. Pedro

El  
REY

Por quanto: a imitacion dello practicado con los Marqueses de Castelnuovo, y Villagarcia, como con el Conde de Superunda: He resuelto, que el Thesoriere G<sup>ral</sup> de mis Exercitos D.<sup>no</sup> Manuel de Amat, opze donde su ingreso con los Empleos de Virrey, Gobernador, y Capitan General de las Provincias del Peru, y Presidente de la Audiencia de Lima, sobre el sueldo de los treinta mil Ducados de su Dotacion, veinte mil pesos mas, segun los han tenido, y disfrutado los dichos sus antecesoros. Por tanto, mando a los oficiales de mi Real Hacienda de las Casas de la expuesta Ciudad de Lima, den, y paguen al referido D.<sup>no</sup> Manuel de Amat, a mas del sueldo asignado de los treinta mil Ducados de Plata los mencionados veinte mil pesos, desde el dia q.<sup>do</sup> tomò posesion que asi es mi voluntad, y q.<sup>do</sup> de esta mi cedula se tome

caron en las contadurias Generales y la Distribucion de  
mi Real Hacienda, con res de las Indias, y otras Ca-  
sas. Dada en S. Alfonso a Catorce de Agosto de  
mil setecientos, setenta, y tres.

Yo El Rey.

Dup.<sup>do</sup>



Don Julian de Herizay

S. M. manda repase al virrey del Peru, D. Manuel Amat,  
antes de su sueldo y su Dotacion, veinte mil pesos, segun lo han  
disputado sus antecesoros.



Tomose Razon en la Contaduria General de la Dintu<sup>o</sup> bucion de la Real Hacienda. en adu<sup>o</sup> diez y siete de Mayo de mill setecientos y sesenta y tres.

Guilfoval Lavada y de Mosca

7

Tomose razon en la Contaduria Genl de las Indias. Madrid, diez y ocho de Agosto de mill setecientos sesenta y tres.

vacante de Cor. qual. Domingo de Utrera

*[Signature]*

*[Signature]*

Lima y Marzo 28 del 1764.

Guardar y Cumplase la R.<sup>a</sup> Cedula de S. M.<sup>o</sup> Jha en  
S. M.<sup>o</sup> de Agosto à Catorce de Agosto del año proximo pasado  
de setecientos setenta y tres, y tomándose raxon por el  
Tribunal de Cuentas y por los Off.<sup>es</sup> R.<sup>os</sup> de estas Casas, se  
me devuelva original.

Amar

Maximiliano

Tomose Raxon en el  
Tribunal de Cuentas de este  
R.<sup>o</sup> donde queda copia de esta  
R.<sup>a</sup> Cedula, y Devuelto en que  
se manda Guardar y cumplir  
lo que S. M.<sup>o</sup> determina en ella.  
Lima y Marzo 28 del 1764.

Tomose Raxon en la Contaduria  
de esta Real casa, donde queda  
copia de esta Real Cedula, y De  
creto del superior Gobierno. Li.  
ma y Marzo 28 del 1764.

Pico  
Francisco de Cabello en goa

José de Arce

1 21

Decreto de V. Mag. el R.º Sr. Carlos Tercero Rey de las Españas, y de las Indias, por el que nombra por Virrey del Peru, á D.º Manuel Amat, y de Junyent Cap.º Gen.º y Presidente, que á la sazón se hallava del Reyno del Chile; y es como se sigue:

Atendiendo á las repetidas instancias del Conde de Superunda, para ser relevado de los cargos de Virrey, Governador, y Capitan General de las Provincias del Reyno del Peru, y Presidencia de la Audiencia de Lima; y poder lograr el consuelo que anhela de venir á ponerse á mis pies, le he permitido su regreso, y conferido aquellos empleos á D.º Manuel de Amat, por la experiencia que tengo de sus dilatados buenos servicios, y acertada conducta con que desempeña el Gobierno de Chile. Tendrase entendido en la Camara de Indias, y se expediran los Despachos correspondientes. En V.º Ildefonso á 21 de Septiembre de 1761.

Se publicó este Decreto, el 23. en la Camara de Indias, y en el Consejo el 25. todos del proximo pasado mes de Septiembre de 1761.

Al mismo tiempo se sirvió S. M. conceder al referido S.º D.º Man.º, el Grado de Ten.º Gen.º de sus Exercitos —







*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



6  
+  
Al D.<sup>o</sup> Manuel de Amat y Surry,  
Gov.<sup>o</sup> y Cap.<sup>o</sup> General del Perú, Presidente  
de la R.<sup>o</sup> Audiencia de

Lima.



INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA  
BIBLIOTECA HISPANICA



+

6

Por asunto de grave importancia, y en que se interesa mi servicio,  
y la seguridad de mis Reynos; Os mando obedecer, y guar-  
dar lo que en mi nombre os comunico el Conde de Aranda  
Presidente de mi Consejo Real, y con el voto os comprendieris  
en lo relativo á el.

Vuestro zelo, amor, y fidelidad me aseguran del mas exacto e  
cumplimiento, y del acierto en su execucion. El Pardo  
á 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1767.

Yo el Rey.

Dijo. <sup>do</sup>

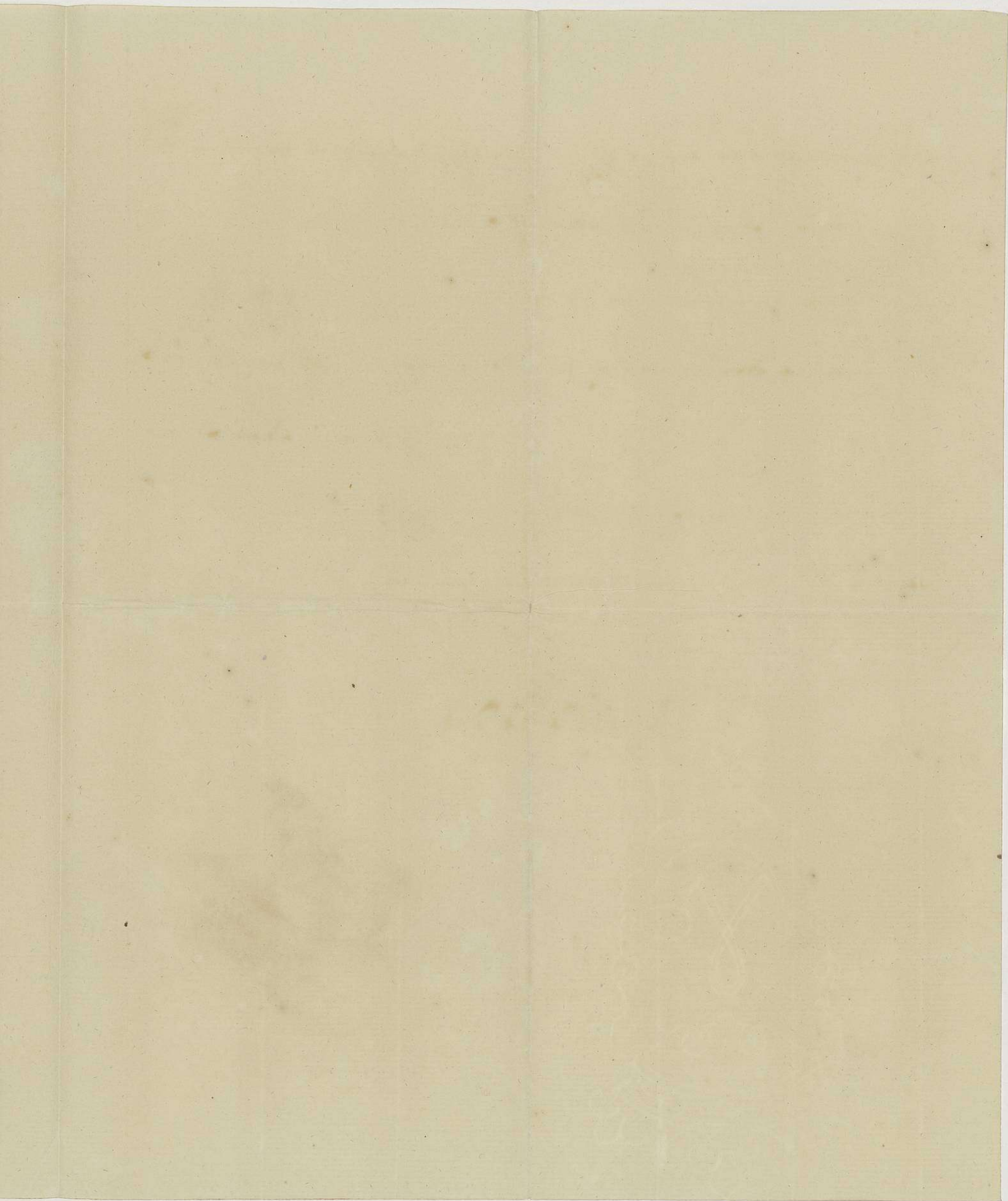


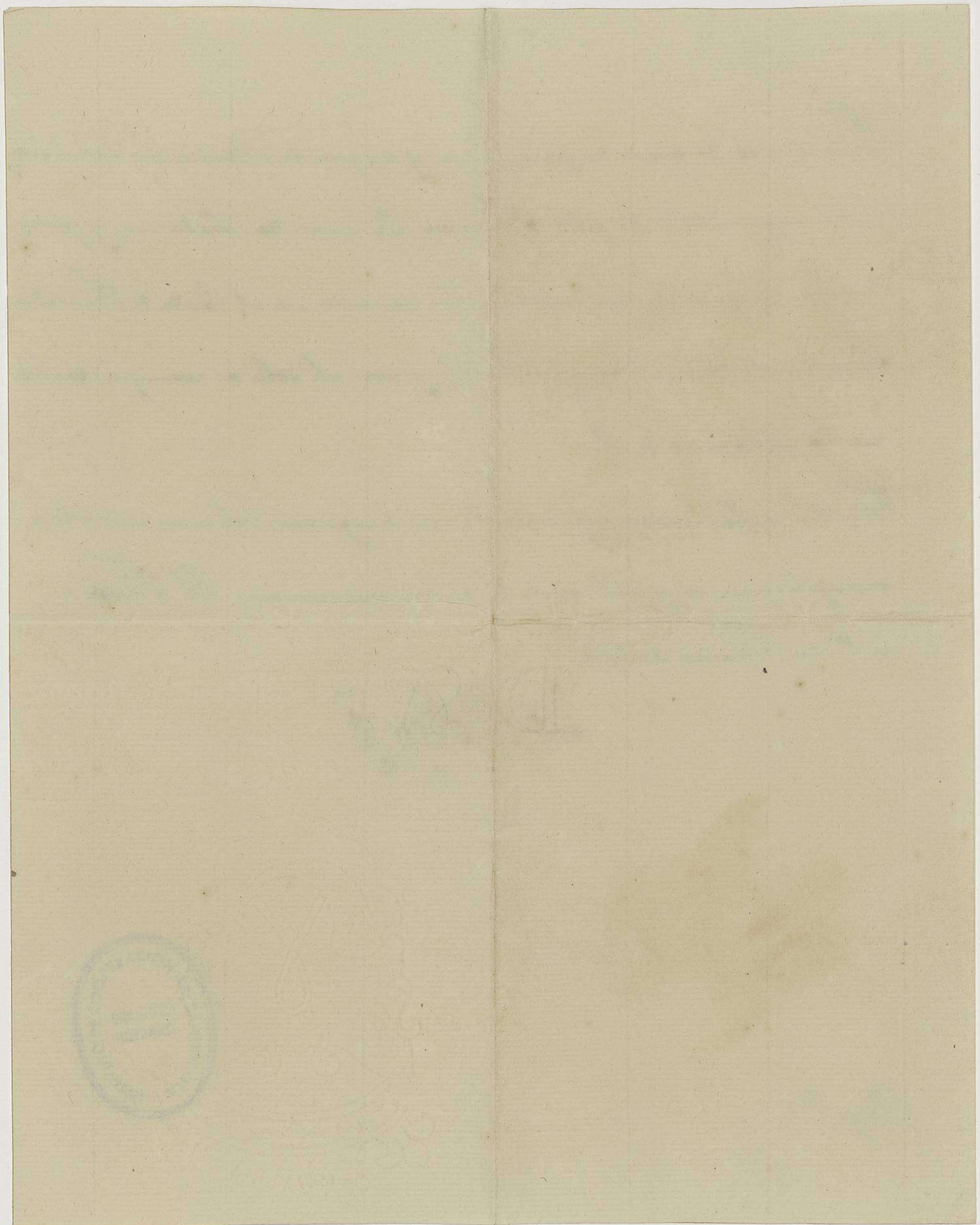
7  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

*Manuscrito*



*Prof.*





+ 7  
A. D.<sup>n</sup> Manuel de Amat y Leizaola,  
Cay.<sup>n</sup> General del Perú, Presidente de mi  
R. Audiencia de

Lima.



+

7

Por asunto de quassa importancia, y en que se interesa mi servicio,  
 y la seguridad de mis Reynos; Os mando obedecer, y practicar  
 lo que en mi nombre os comunica el Conde de Aranda Presidente  
 de mi Consejo Real, y con el solo os correspondieris en lo relativo  
 á el.

Con vuestro zelo, amor, y fidelidad me aseguran del mas exacto  
 cumplimiento, y del acierto en su execucion. El Conde á V. de  
 Marzo de 1767.

Yo el Rey. S.

Dijo. de



7

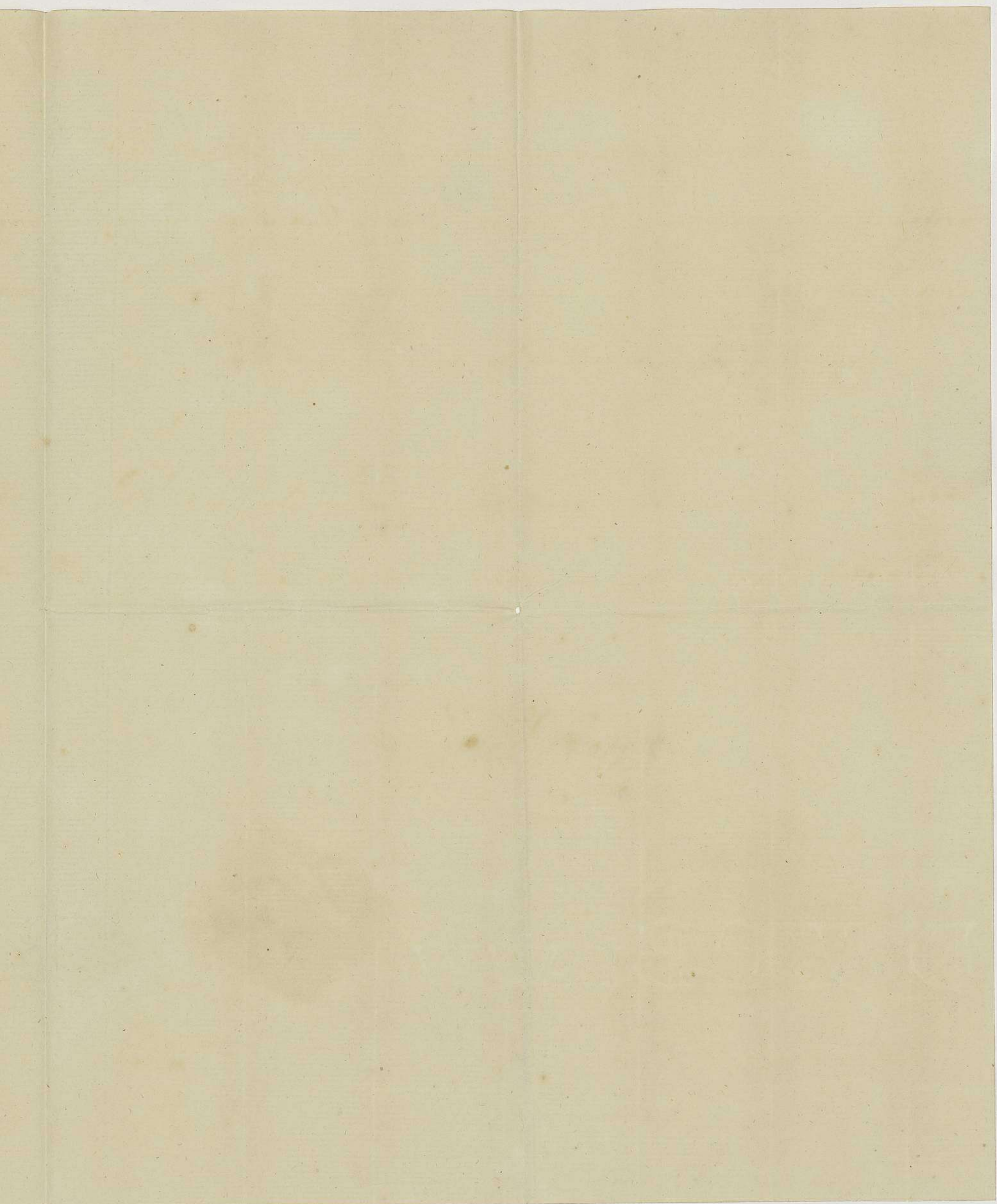
Los asuntos de guerra y diplomacia y por que se encuentran en un estado  
de la república de este país. La guerra debe ser y ha de ser  
la que en un momento se comience en el momento de la guerra y se  
de un campo de batalla y en el caso de un campo de batalla  
de un lado, con un ejército y un ejército de un lado  
cumplimiento y del orden en un momento. El caso de 1787  
Marzo de 1787

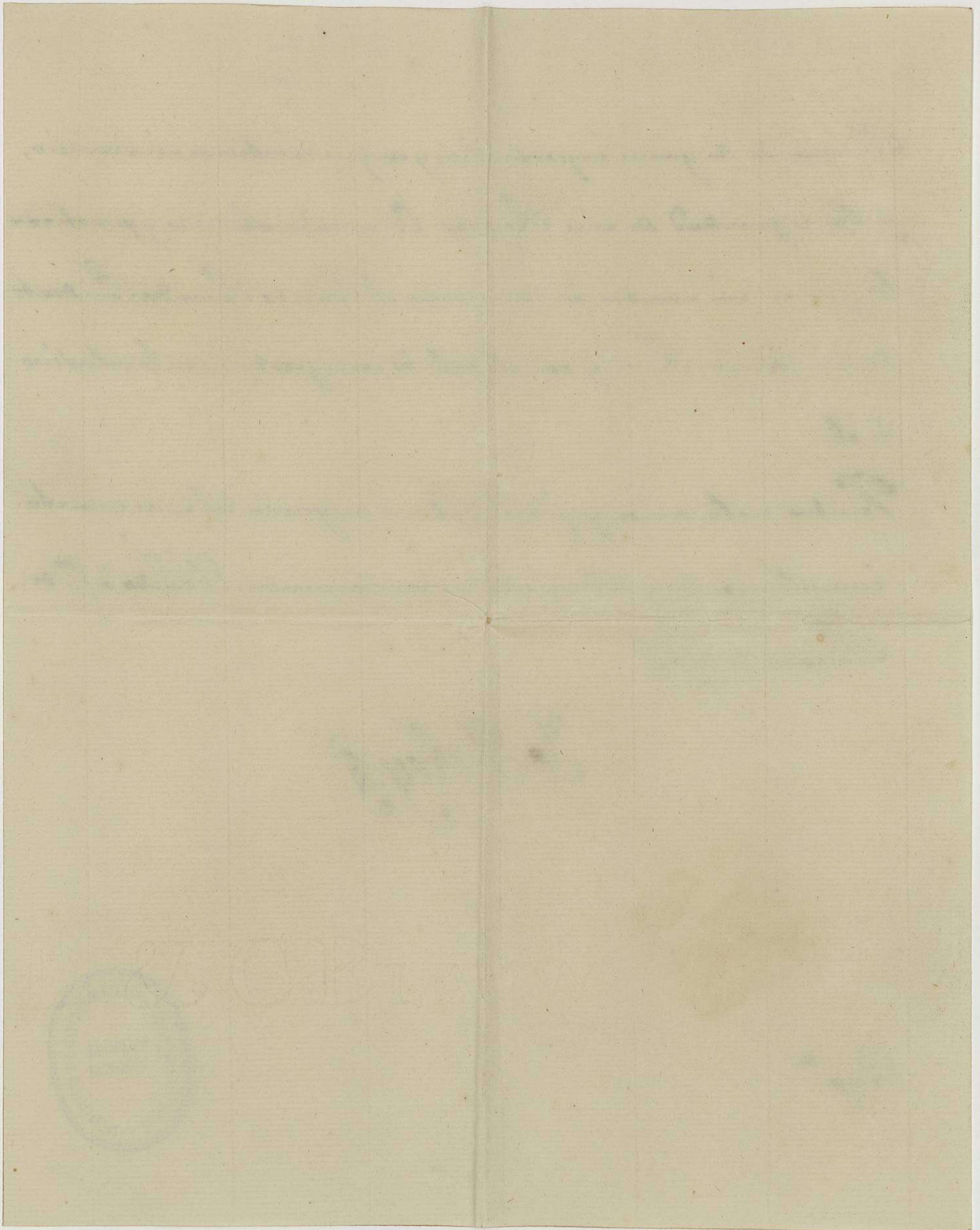
*Manuscrito*

*1787*









<sup>t</sup>  
Joseph

Muy b. mis. En  
Carta de 24. de Mar.  
zo del año corrien-  
te me repite V. E. con  
mas eficacia las in-  
stancias sobre que el  
Rey le releve de este  
Gobierno, y como no  
dudable la razon es.  
a V. E. asite para  
clamar p. su regreso,  
tiene ya el Rey re-  
suelto darle brevemente  
esta satisfacc.<sup>n</sup>, y lo  
lo acelerare, hallando  
muy conven<sup>te</sup>. como  
v. e. insinua que de-

que  
C. J.

In subsecor en tiempo  
de q. v. d. le dexo in-  
truido para en caso  
de rompimiento, de  
las medidas que ten-  
ga arregladas para  
la mejor defensa de  
sus Dominios.

Por ahora no tene-  
mos aqui recelos de  
Guerra: pero siempre  
es de temer q. no dure  
la tranquilidad des-  
pues se hecha como  
está la Paz entre  
Amor y Furor que  
mantenia el fuego  
tan lexo.

Nros vecinos los  
Portugueses no pertur-  
ban



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

en Buenos Aires  
como V. E. habrá vi-  
to en las disposiciones  
de embios de socorro  
a Veris, y a la ver-  
dad Lo siento mu-  
cho una querrela  
tan distante, donde  
nuestras fuerzas no  
son tan superiores  
y bien vi costurimas.  
Ahora en calien-  
te ha' sobrevenido la  
novedad de declarar  
no el Imperador se  
atarrueca la Guerra,  
manifestando que  
la Ley no le permite  
abandonar las Plazas  
de Ceuta, Peñon, Al-  
hucenas

y Melilla, y añade  
de Oran, y solo si qui-  
siera hubiere la  
buena armonia en  
mar y comercio libre  
con su Imperio. Citamos  
en las urgentes preven-  
ciones de socorrer to-  
das las referidas Plasas  
que por lo indefensas  
de las pequeñas, y q  
el Marruecos tiene  
ya muy otra su tropa,  
tren de artilleria, y  
cuerto de artilleros,  
no debe algun cuidado.  
Va a hacerse a la  
Vela de Cadix el Navio  
S. Julian para ese  
Reino; lleva con los  
qq. de azogue quan-  
to



2/ 1-E

ha podido admitir<sup>3</sup>  
 la Buque de otras  
 especies, procurando  
 no parda sobrecarga,  
 do por la precauc<sup>n</sup>  
 que pide tan larga  
 navegaz<sup>2</sup> y paso del  
 Cabo de Hornos: recibira  
 V.E. por los respec-  
 tivos Atin<sup>2</sup> de fad<sup>2</sup>  
 la nota de lo que con-  
 duce, y la corta parte  
 q<sup>s</sup>. resta de lo que se  
 havia juntado, ira  
 en los registros mar-  
 chantes.

En quanto a lo q<sup>s</sup>.  
 V.E. me dice en su  
 reservada de T<sup>o</sup> de  
 Enero sobre el Truulado

Ministro encargo á  
V. E. proceda con to-  
da prudencia y es-  
pera porque las pro-  
videncias gubernati-  
vas q. con justo zelo  
y buen fin se empre-  
henden suelen hallar  
enfriadas en mucha  
distancia, objeciones  
que en terminos lega-  
les obligan á concep-  
to mas mites.

Nra Princesa no  
lisongea con principio  
de preñada entrada  
en los quatro meses.  
Dios quiera q. prosi-

Cga





con la felicidad q<sup>4</sup>.  
tanto interesa á  
esta Monarquía.

Ratifico á  
V. E. mi afecto y  
desco de q<sup>4</sup>. me man-  
de, rogando á nro  
C. que av. E. rd. d.  
S. Lorenzo 25. de  
Octubre de 1774.

no  
Ex. D. Mand. Oct. mat.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Ex. mo.

Muy Sr. mio. Aunque  
 en medio de las ocupacio-  
 nes que con cumplim<sup>to</sup>  
 y pretens<sup>nes</sup> ofrecen esta  
 dia en Madrid, contex-  
 to fuertemente a las  
 Confidenciales de V.E. de  
 15. y 21. de Mayo ultimo,  
 aprovechando la salida  
 de uno registro, para  
 incluir tamb<sup>n</sup> el adjunto  
 Duplicado.

Hizo V.E. muy bien  
 en no dar curso a la  
 Cedula de Invitacion del  
 Contad. de la casa de ato-  
 neda, hallandose esta  
 tan falta de Individuos

por sus enfermedades;  
y podrá V. d. diferir lo  
quanto le parezca  
necesario para el buen  
servicio en objeto tan  
interesante.

Me dice V. d. que  
hechaba menor el Nairo,  
y me prometo que re-  
parado de las causas  
de su arribada á  
Montevideo, montare  
con felicidad el Cabo,  
y que haya llegado  
facando á V. d. de su  
enfermedad.

Muy sensible me  
fue y á todo el falle-  
cimiento de personas  
tan acreditadas de  
Zelo y util: hizo



presente al Rey el  
estado de su familia,  
y ha concedido S. M.  
a la viuda por su vida  
los mil y doscientos  
r.<sup>s</sup> mensuales que el  
difunto gozaba por  
gasto secreto.

Pienso como v. e. so-  
bre lo perjudicial de  
empleos comprados, y pre-  
cision de su incorporaz.  
a la corona; y es asunto  
en que se ha de procu-  
rar formalizar exped.  
bien instruido para  
dar la corresp.<sup>te</sup> provis.<sup>ta</sup>

Los moros por fin  
verificaron el amena-  
zado sitio de Melilla  
el 9. del pasado; y aung.<sup>e</sup>

121  
y por los contrarios vi-  
entos no ha recibido  
aquella Plaza los mu-  
chos socorros de tropa  
y efectos q. des. Cadix,  
Malaga, y Cartagena  
se la han remitido;  
como los moros solo  
tienen cañones del  
calibre de a 8. no es-  
tan perdidas las es-  
peranzas de la resis-  
tencia. Este es el unico  
motivo de cuidados pre-  
sentem.<sup>te</sup> que le compen-  
sa con muchos exeso  
la satisfacc.<sup>n</sup> de conti-  
nuar nra Princesa  
felizm.<sup>te</sup> en su preña-  
do entrado en los 6. mes.

en el dia lo continuan  
y por los contrarios vi-  
entos no ha recibido  
aquella Plaza los mu-  
chos socorros de tropa  
y efectos q. des. Cadix,  
Malaga, y Cartagena  
se la han remitido;  
como los moros solo  
tienen cañones del  
calibre de a 8. no es-  
tan perdidas las es-  
peranzas de la resis-  
tencia. Este es el unico  
motivo de cuidados pre-  
sentem.<sup>te</sup> que le compen-  
sa con muchos exeso  
la satisfacc.<sup>n</sup> de conti-  
nuar nra Princesa  
felizm.<sup>te</sup> en su preña-  
do entrado en los 6. mes.



2

Deseo q. V. E. con-  
tinúe con muy buena  
salud; y le ratifico  
mi verdad. afecto  
paras. me mande,  
interim ruego a nro  
C. que le rida nro.  
d. Madrid 3. de En.  
de 1775.

ex mo p.

B. Lm de ve  
en mei efectos lew. An  
1775 f. 2. de Juan de Orizaga  
3/17



Impr. en  
Ex. L. O. Man. de Amat.

2/

Dices q. d. d. con  
 time con muy buena  
 folios; y le rescribo  
 con versos. oficio  
 porcel. me mande  
 incienso negro cinco  
 y que de una vez  
 de literatura d. d. d.  
 de 1777

D. d. d.  
 en un folio  
 en un folio  
 en un folio



D. d. d. d. d. d. d.

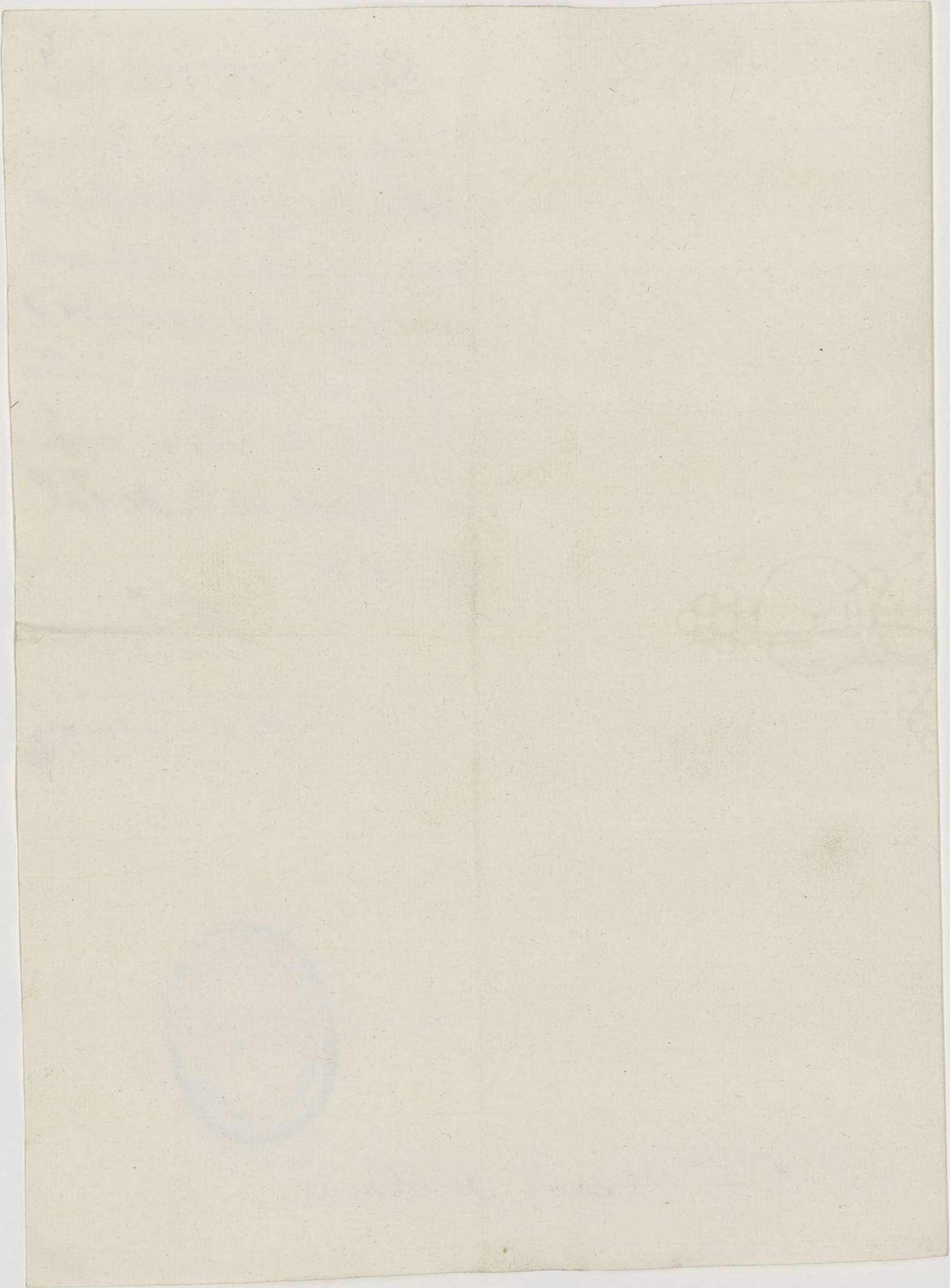


Deu...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 O que de usa ml.  
 d. Alberto 2. de ed.  
 de 1775



...  
 ...  
 ...

...  
 ...



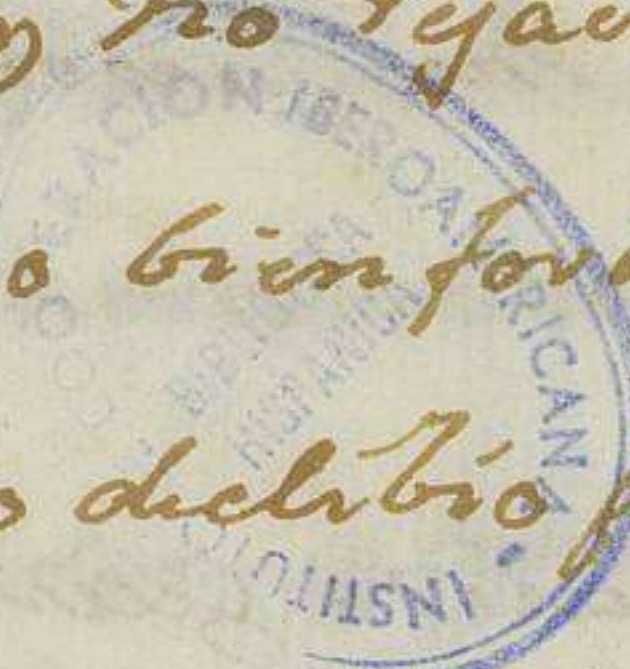
1-A  
Lima y Obre 24 de 1767

Hermano mio en el supuesto de que la casa que  
has comprado, y su situacion acomoda mucho  
à mi genio y idea que tengo, y tambien à que  
su frente ala Vambla tenga veinte canas y de fondo  
con el guerto hasta el callion tapado donde tin-  
da quarenta tambien canas y en uno y otro pocas  
mas ó menos de venito el Corrador del plano  
en que quiero quede para que te sirva de luz, y  
que me corresponda al fin que me à echo comprar  
en toda su perfeccion.

Primamente te debo decir que con su compra y  
obras tengo destinado Cent y cinco mil pesos ju-  
vtes poco mas ó menos.

En este supuesto y en el de queho quiero guerto

Respecto que para casa de segundos no sirve ni  
hai quien le cuide, y solo sirve de hazerme lo que  
has de tirar las lineas a que todo lo que ha  
de fabrica se eche al suelo, y aprovechando  
con materiales servibles se haga todo nuevo, y  
del modelo que se manifiesta por que por ningun  
título quiero remiéndos que siempre son parches  
El primer piso de todo a de tener de elebacion  
des de el plano de la Parbta a los balcones ocho  
varas castellanas o quebró canas catalanas, y  
de este al segundo siete, y de este a su techo otras  
siete, luego la Planta para libertar la abitacion  
alta de Caloves, y en toda la casa debe ser terra-  
dos y no tejados cuidando de que este ultimo  
techo bien fortificado de maderas, y con algun  
corto de albio para que corran las aguas.



1-C

La abitacion del Medio que ha de ser de cocina co-  
medor y dispensa no a de tener altos para que  
no quite el sol a ambas tribindas sino asotea  
y tambien por que las dos chimineas de cocina  
y comedor tenga facil desago el humo y dirin-  
gen viengo el fuego por las tribindas.

Los corredores han de ser con arcos asi el alto  
como el bajo y entre arco y arco balcon de fierro  
La entrada de la puerta asta los dos patios  
con bobeda del ancho de las dos salas comunes  
y poris para asiento de los Criados de la breca  
Las comunes con cajas para facilitar su limpieza  
y con canon arriba para desago del mal olor  
El surtidor se puede hacer venir de Linoba  
Las alcobas todas con marcos grandes a la  
ultima moda y doradas

1-D

La Escalera de piedra à Vamos arriba y  
abajo y que sirva para los corredores alto  
y bajo.

En los cuartos y bajos Cavalleras Cocheros y  
cuartos para Cocheros y lacayos, y al entrar  
de la puerta una librería para el portero.

Los cuartos y alcobas al corredor no debent  
ser sino Ventanas à donde no embaxen fra  
va poner las camas.

En este modo queda una casa con todas las Ofici  
nas y ocho habitaciones separadas muy comodas

Para hijos segundos Administradores, y si fues  
alguna contingencia hija de la casa que dare  
trudatime entre sus hermanos en lugar sin  
costo donde vejerze gozando de su Compañia  
y tambien si algun amigo les viniere de afuera  
pueden acomodarse de bolviendo el obsequio

1-5  
De que de el Arzobispo Vicario en su país.  
Con esto te explico todo el turno de mi vida  
que no pienso te parezca mal en que supues-  
to que la obra sea la cosa o no nada me inpor-  
ta y antes el verla toda a mi gusto me da  
y fuerte me a de servir de grande consuelo  
de que te quede cosa buena y duradera a la  
familia y aun te anado mas que si por que  
cuquiera a precio fuerdes anadivite de frente  
me darías el mayor gusto en que en fleva  
dies más pesos mas con la mayor satisfacion  
considerando que esto son solo dos meses del  
sueldo que aca gozo y alla sera siempre tus-  
tre y comodidad de la familia por lo que se pide  
nada te debengas en economias ridiculas por

que pues Dios me lo a dado, y el Rey me afora de  
ellas. sea todo bueno, y que queste.

Eso que haras la reflexion de que una cédula  
enda de estas sea costà para mi si llegare a  
abitarla en el empleo en que me allo, y respon-  
do que puedo tomar dos liras de escritura poro  
te aseguro que no es mi animo estar indobido  
alojado en el rango de los demas hijos segun-  
dos de vuestras casas que como vea a ellos aco-  
modados todo segun mi genio, y los ningunos  
como que me han entrado me sobra.

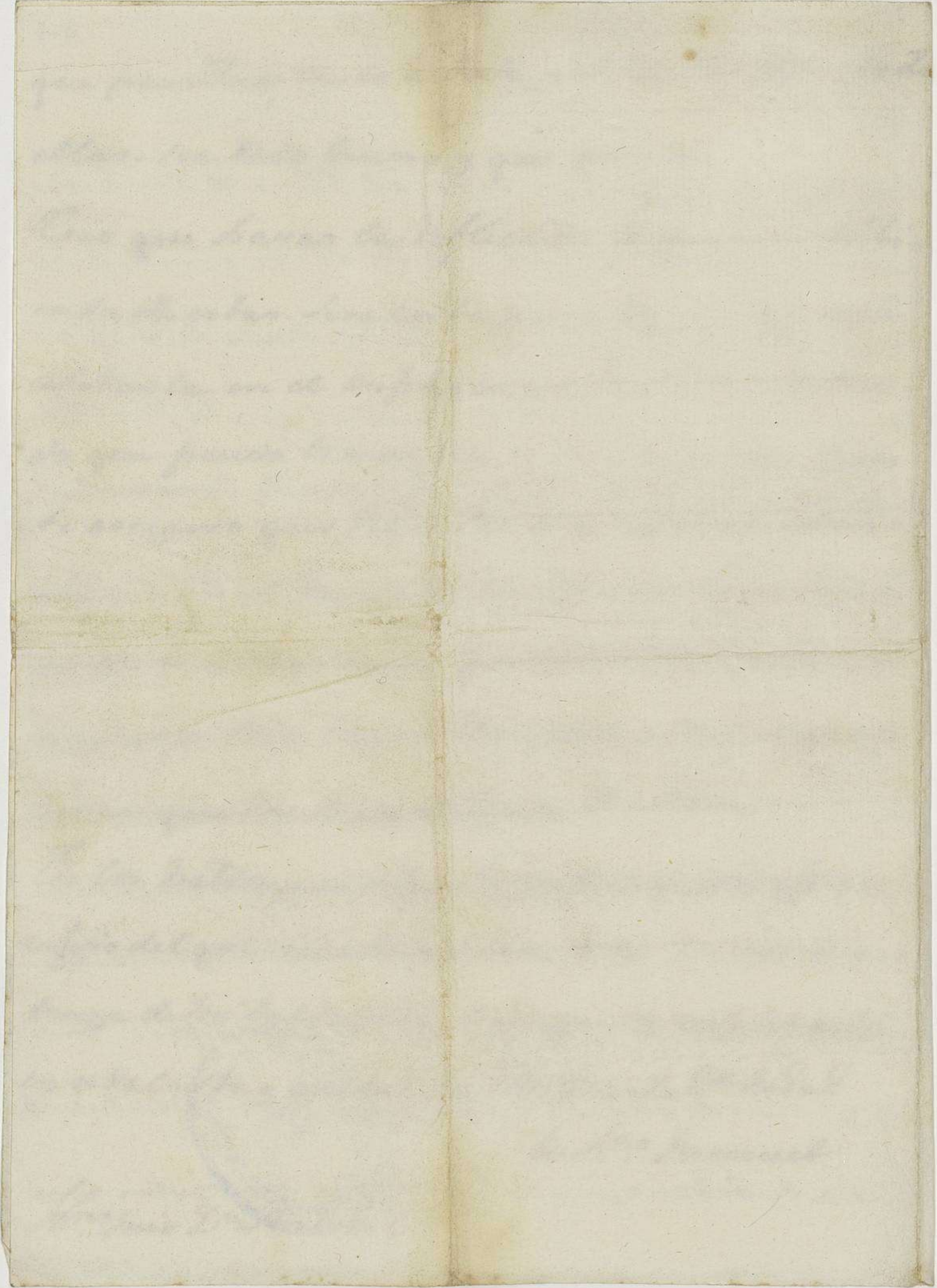
En los dias que salgan a fin de este año, y prin-  
cipio del que viene te remitire todos los autos que  
tenga de mi sueldo para el fin que va explicado  
en esta carta, y quando tuio yo a Dios te lo dadas  
tu hijo Manuel

Yo me Dn. Antonio





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Lima y Julio 16 1768 10

Hermano Mio si los habios que salieron de este Puerto para el de Cadiz sobo los S. Barbara = el Luciano = el Rosario, y los Precuros; han llegado con bien habras recibido las cartas que en todos ellos te tengo escritas, y en los dos primeros el codicillo ami testamento, y los planos por duplicado de las obras de la casa de la Lambra; y me desoyes que te arregles a ellos en un todo quanto en ellos, y la instruccion de prebenia sin embarazar te en el Corbo creiendo firmemente que saliendo como se manifestaba en uno, y otro dada mi importancia, y lo contrario el contrario has falbar mis ideas.

35  
y no cumpliere los deseos tengo en esta fundación conforme a mi voluntad.

Salta a explicar así en el Plano como en la instrucción el alto que quería tubiesen de lo de el plano de los patios los corredores bajos y no creyendo acer se perdido tiempo lo ejecuto ahora en el modo siguiente: de pitar a pitar de los Arcos bajos se levantava de piedra labrada y ancho de una vara una como pared que sobresalga del plano del patio dos y medio palmos y haciendo las puertas y frios de los quartos bajos donde los tubiese para abitacion de criados que los llamai estudios de tres palmos de alto del frio tambien de los Patios el medio palmo que a esta altura corresponde en la pared citada este servira de escritorio al corredor bajo para correrse con facilidad y que los criados

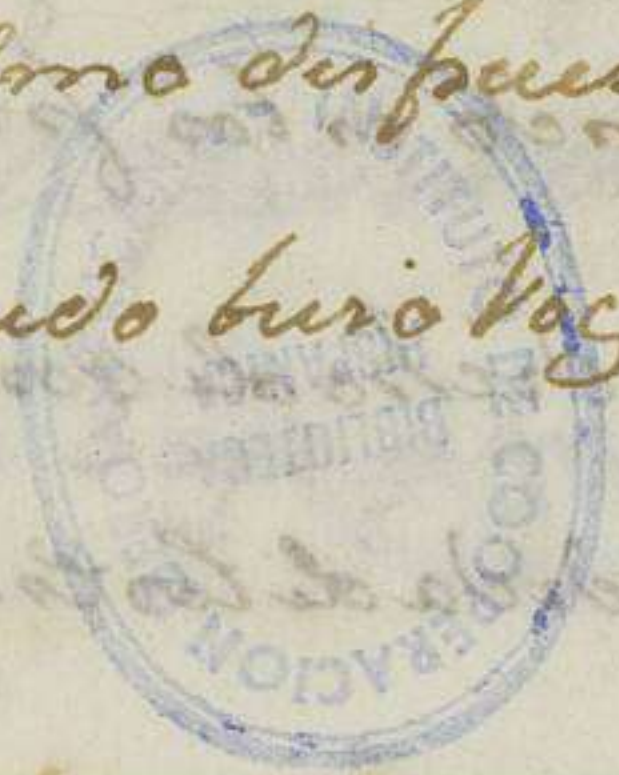
padres no paren y corran al patio los Salpiquees  
o lluvia que por fazon de los bientos en brase  
al corredor bajo; corra para fuera del corredor.  
Este corredor se rellenara y en ladrillera con  
ladrillos de una tercia de vara en cuadro y  
de quatro dedos de grueso envarnizados de la  
mejor calidad que se puedan hazer aun que  
sean muy costosos pegados con caly con el deli-  
bio dicho esto se entienda en el primero y segun-  
do patio excepto en lo de Cocheros y Cavallevias.  
Para para explicarlo con mayor claridad, la idea  
de todo <sup>en lo</sup> primero de que al corredor bajo no entran ca-  
valleras algunas; segundo dar a pie llano entrada  
alos quartos bajos y que estos esten siempre en-  
juto y sanos; y lo tercero que en cuando estos frenti-  
les al patio de la albura como queda dicho de dos y  
medio palmos les corresponde ala medida de los cobri-  
cos

3-D

Con de los Cochinos de modo que arrimandose a estos  
se entra y sale en ellos como a pie llano.  
Solo se abre que alas entradas de la puerta  
principal y al segundo arco del del Incurio  
donde en prison o tomaban en los corredores debe  
haber dos escalones para subir al corredor con los  
de a pie como los que en tiempo de Aguar se que  
eran de encerrar bajo cubierto que busquante en  
este asunto ~~se me ofrese~~ y solo prebongo que esto  
sea siempre bajo la condicion de que el primer pi-  
so de la casa a de elevarse ocho varas Castellanas  
de el piso del patio con lo que quedan de altura  
los techos de los quartos bajos de cribe varas y un  
palmo despues de los tres que se dan al corredor.

Quedo buri rogando a Dios se D. F. M. D. A. D. H.

Manuel



Lima y Agosto 3 de 1768

Hermano Mio, con el dizeo que tengo de que á la Casa de la  
Yanbla nada le falte que hazer quando se Dios me concediere  
para yo á disfrutarla; así mismo concierdan lo que á fabri-  
cas concluidas siempre son venidos las obras que el dizeo  
nacion y de mas costo el hazer y durasen: E pensado y quiero  
que como en la casa de Turayrent se haga en el segundo patio  
de esta y junto á la fuente un Aljibe ó sistema de bota á la  
moda que van bien y son comunes en todas las casas de Caballe-  
ros en Mallorca; esto he como demuestra el Plano que se incluye  
á que puntualmente se arreglen los Maestros y alarifes  
directores de las obras de la Casa Nueva.

En las tres divisiones que se manifiestan en el Plano la  
primera que recibe el agua de la fuente en los meses de Enero  
que es el tiempo en que las aguas vienen mas puras y esto  
toda la que se llena del todo y aun rebosa por si trae ó bota para que  
bota; de este deposito por una piedra quadra ó quadri longa á  
manera de una Ventana que la destila al segundo Aljibe que es  
del que se saca por un Erifon ó Arca el agua para beber en el  
tercer quarto que es donde en todas las parvedes ai Armarios

para poner los frutos y todo lo que quisiere poner para el uso de  
caso y gusto.

Las cosas pueden ser reparos para esta y la obra mano obra que es  
continuacion de esta se explicara; la una el que el terreno  
haya bajo y puede dar en agua y no probar alguna para estas  
cobijas y la otra el costo que esta tenga; satisface a ambas,  
por la primera debiendo al menos los patios y puerta prin-  
cipal de la casa sobresalir del mas alto de la tabla alome-  
nos una vara y que se entre a esta puerta por rampa que  
cuya de todo el frente de la casa hasta la Casca de las  
Aravayas que esta en frente; parese sera suficiente altura  
para lo que se quisiere hacer.

En lo segundo lo del costo y lo que queda me embarga a  
supongamos que el todo que se tiene cinco mil pesos fuertes que  
corresponden con corta diferencia a diez mil libras de oro  
nada o al doble que seran veinte mil libras de oro  
o dos de sueldo que el Rey me da que queda me como da  
y al contrario el que no lo cubiere por faltarme este gusto  
lo sentiria.





En lo segundo que tengo pensado y que arriba se dijo pendiente  
que este segundo patio amas de los aljibes o sisternas todo el  
fuesen cobedas con la distribución siguiente; adiriendo  
antes que si pareciere mas a proposito para dichas cobedas  
el primer patio que el segundo se deberian en estar en el  
segundo y si debajo de los quartos bajos en estos bajos que  
todo menos los aljibes que siempre deben ser en el segundo  
patio y cerca de la fuente que los a de suministrar el agua.  
La construcción en los patios de las cobedas debera ser  
en el modo siguiente un callion en media que las cubra  
y que tenga una quabre cavas de ancho y tres por medio  
de vigas dobles y espesas para que no se mueva ni cae  
via; á los lados del callion quartos ó cobedas cada una  
de siete cavas de ancho y todo el largo que los que se han  
ta la pared que forma los corredores bajos donde tendran  
las luses con vigas paradas.

En el pasadizo del primero al segundo patio que tambien debe  
ser con cobeda y por dentro del quarto bajo que corresponde a la  
cocina puede ser la escalera que baje al callion de las cobedas  
y que ningun modo se sea afuera la entrada de ellas.

Estas cobijas deben ser rebueltas de tres lastrillos por si en algun tiempo la Ciudad sufriera que se tiraban de refugio a muebles, papeles y personas; y si fuesen bajo los cuartos y corredores se servirian mucho de tenerlos enjutos y tendria de lugar tomas alto que tienen y deben tener en to de una casa del plano de los patios.

En tiempo bueno en las oficinas de fabricas de seda y de lanas y dispensas donde se guardan las prohibiciones de todo el año; por lo que se ve que esta obra no se espanta y asimismo que si juzgares alguna obra que de mayor perfeccion, limpieza y comodidad a esta casa que el que sea de lo mejor no la creases que asi me daras grande gusto.

Queda tuio de Coronado Srno Manuel



Antonio de Antonio

Lima y Mayo 18 de 1768

Hermano mío corrido esta con mas libertad  
que ninguna de todas las antecedentes por  
haberla reservada Sr. Vafel Almirante que con  
su habio de permiso veyera a Cadix; y en ella  
vota manifestar mis intenciones.

Es lo primero que este año con lo corrido en  
el y todo lo acordado en el de 67. Vuelto en  
los tres navios Rosario = Santa Barbara y Bra-  
siano sesenta mil pesos fuertes en plata, y  
pienso en los que salgan en el año que viene  
vuelto todo el acorro que hiciera de Miguel  
do: con lo que corrido que mis ideas tengan  
el cumplimiento proyectado.

Sendo como en muchas de tengo dicho y en  
 mi testamento y codicillo declarado, mi for  
 mativa de instituir una venta que sir  
 va de alimentos a los segundos de ambas  
 casas; con lo que se desahogan estas y se  
 ponen los medios para que los segundos que  
 sigan con alivio las carreras de su incli  
 nacion sin pensionar los mayores, ni  
 sucesion de intereses con ellos; de que se  
 han las discordias, por lo primero, que  
 en, que tengan en Barcelona una buena casa  
 y torre; una y otra alaja, esta comprada; sea  
 falda que ambas se fabriquen y pongan  
 segun y como se venen los Planos; para que  
 todas las viviendas sean como deben ser

entre hermanos, iguales; que a qualquiera  
 ra preso que puedas, compras a la casa de  
 Barcelona, en la Vuelta Mas frente, y lo que  
 por este fin, y el de la fabrica gastares, todo  
 lo doi, desde luego por bien empleado; y en  
 que te pido no mires en los tor por que he  
 mi voluntad que estos segundos militen  
 y Eclesiasticos: Los primeros de sus ayri  
 ngadas fabricas, y los segundos todos tengan  
 y encuentren un descanso quando le ne-  
 cesiten en medio de los Juos sin peneronar  
 a persona alguna.  
 En mi codicillo pongo, que si alguna hija  
 de ambas casas, quedare cruda sin hijos que  
 le de a par tamento en la casa igual al de

4.  
Sus Hermanos y que pueda tribir con ellos, y  
este pequeño alivio contribuir a su disencia  
y a su alivio; que de la venta, sobre la que se  
suministrase su dote y aumento de dote  
se le con fete a la la cantidad efectiva que  
banga de un mil y trescientas libras; con to  
que puede mantenerse con un cochero de  
dos mulas, para su decoro y comodidad.

Del producto que tiene la Torre de Ceran  
salir 346 libras anuales, las cinco cuarenta y  
seis; para un portero permanente en la casa, con  
cuatro reales diarios; y las doscientas y sesenta  
para dos criadas una cocinera y otra Cam-  
brera a su vez cada una al año de diez libras; que  
las veinte y cinco para el salario de cada una  
y las veinte y cinco de cada una en brigada



2)  
Amun  
la com  
tribe  
gan el  
lavios,  
cojer  
das.  
En p  
ir la  
ano  
Peros  
el dos  
Las p  
al dia  
el an

2) Administrador; para el costo anual de  
 la comida de estas dos Criadas: Este tambien  
 debe de un alivio grande a los que ar-  
 ran de abitar la expresada Casa y los la-  
 varios, me parece son convenientes, a poder  
 recoger segun corren en los de Criados y Cri-  
 das.

En punto de la Venta en que sea de Execu-  
 r la Torre, pienza dandome Dios Vida en  
 año que sea, su Capital, de trescientos mil  
 pesos fuertes: correspondiente al Vedito de  
 el dos por ciento, de sus mil tambien fuer-  
 tes; que hacen Libras de los paises 11250 tt  
 Las pensiones son tres Militares; a tres libras  
 al dia cada uno = tres Eclesiasticos, incluso  
 el Administrador, a dos libras por cada uno

6.  
tambien al dia = y quatro Religiosas a Lusua  
una libra cada una al dia que juntas surte p  
hacen diez y nueve libras al dia y en los en el h  
treientos sesenta y cinco del año sus mil Las ca  
novecientas treinta y cinco libras que ve las m  
bajadas de las 11250tt estan sobrantes tud de  
4315tt las quales puestas en Caja sur baja d  
bivan para aumento de venta al fri que no po  
queda dicho, alas ciudades sin hijos, para la prop  
poner el abito, en menor y mayor, edad al dos  
alos hijos segundos = para compra de la prime  
plios militares: quando se liban ten nue salu  
las Tropas y lo sobrante de esto, como tan por un  
bien, si por falta de hijos no se llenas en entreg  
las pensiones; para comprar y agregar tifique  
ala torre tierras que salgan a venta que po



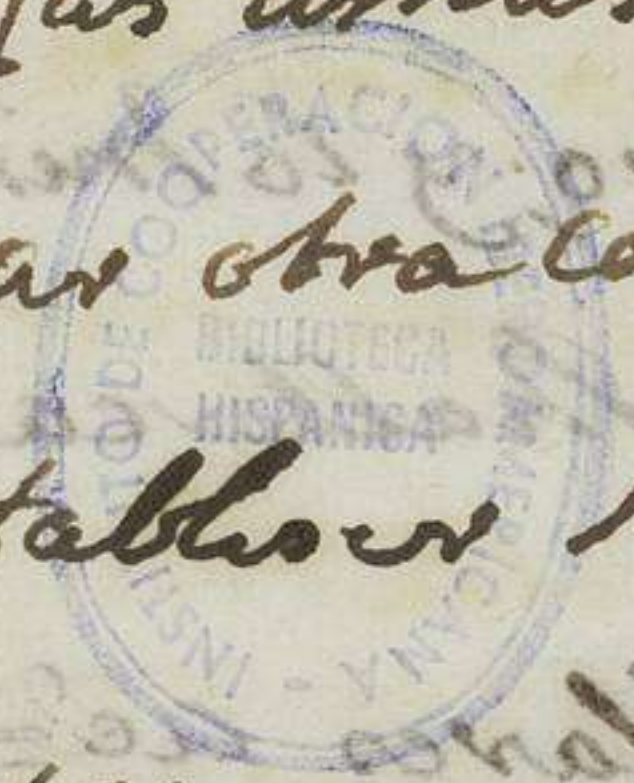
7.  
Persuadome que la venta pueda tratarse  
de la manera mas pronta segura y comodamente  
en el modo siguiente.  
Las Casas de Cavalleros de nuestro pais;  
las mas se hallan grabadas de multa  
tud de censales; si aun despues de la ve  
baja del cinco, al tres, de que me persuado  
no podran bajar mas; les podia hacer  
la propuesta de reducirlos y bajarlos  
al dos; con las condiciones siguientes;  
primera, que cada casa, de todos sus cen  
sales, formase uno que este explique uno  
por uno en la escritura, lo que se le reducen;  
entregue los papeles de cada uno, que jus  
tifique la legitimidad con que los impusieron  
que pongan la Clausula al nuevo instrume-

8. nto, de que se les a hecho gracia y favor en 3)  
dusago de la casa de la Vebaya y que no una  
se puedan ver ni en estos senales sino en que se  
una vez y todo junto, su capital y importe de la con  
Con esto en Barcelona y sin salir de ella  
estaria toda la venta y como las penes  
nos les bajarian, del ser al que abo, lo fue  
va mas facil de saber hacer las: la cobranza  
mas comoda, por no tener viditos bajos; y  
vidiculos y la fuerza de los instrumen  
tos maies, con la ventaja tambien que  
siendo tan moderado el credito, pocos o muy  
varos quitarian los senos

Solo me falta explicar lo de la casa y para  
este arumpo; quisiera allar cosas, con que  
manifestarte, quanto sea mi deseo de tener por t

3) una alaja, singular y del mayor primer  
 no en que se conosca en esa ciudad; el Plano, dice  
 sobre la construcción y lebrava; en que la quiero; el  
 papel, o papeles, de instrucción se alargan  
 bastante; el Caudal de libras y cinco mil  
 libras o mas si fuese suscribio; tambien lo  
 acreditam; con todo se te cede desir verdad  
 sin confio de que tus reflexiones no contra  
 digan ami gusto; y que las diligencias de  
 o muy adelante frente, si fuese en la compra de  
 de Ameller; o alavaspaso de la de Belardo,  
 no sean tan caras como yo quiero; y lo mis-  
 mo en asunto de la piedra de Mallorca  
 por lo que a Moson Joseph Callaves ac-

administrador, que has elegido, y yo confirmo la  
 de la Venta; de mi parte te diras, que almen  
 su empleo pende de que yo vea que a compra  
 frado, y anadido el frente competente a que la  
 la casa de Ameller, o cambiado con la de Sobrad  
 Belardo; en que en ambos casos, yo no ve en co  
 paro en el Quanto, y que dilo con bravo yo  
 tengo sujeto aca que te vendiere, con segu  
 ridad de que hara mi gusto. por que  
 jamas me podre persuadir que a que en  
 se pague el Valor de la casa, y si tiene  
 las unas se le dan otros haciendo compra  
 en otra casa con el mismo dinero, y  
 tablar sus hijos dije de admitir el par  
 tido.



firma Las obras de la Torre aunque quierro que  
 que almente que sean buenas estas tien mas co  
 conpera, y asta aun no comprendo, de el modo  
 fea que la tengo; cito her si solo como un senso,  
 de obrucella, de las trenta mil libras, que dices  
 ve es compra formal, por que nada coplicas  
 si fuese en el modo primero nada podria  
 fabricar en ella para la comoda abita  
 tion, y en este caso, dos mil libras mas, o menos  
 de encargo, que procurer hazer la toda mi  
 y cito segundo, y salien en tierras con  
 tiguas que se las amadas a como pudieses  
 En el codicillo que te incluro pongo de Dota  
 cion en esta casa de segundos para que ser  
 maneca siempre por tribuacion en ella mil  
 marcos de Plata labrada de mi Bayilla para

servir de ella en los casos en que tubieren  
 que costear alguno; por que los segundos que  
 giran el mundo; si ven en favoro, de  
 alguno en aquellos paises, tribamos, hallan  
 obligados en el proprio a reconocerlo; y de  
 de se hace cargo, de que en su patria, pueda  
 uno hacer menos, que lo que hiziera en todo  
 otro lugar; con lo que viene uno a perder  
 los amigos, donde debria mas cultivarlos  
 y tomarse un mal credito que no cobra  
 nunca por no ofender a los que tienen la  
 culpa.

Quedo suyo y de Dios te. *Amor*  
 tu s<sup>no</sup> que me da. *Amor*

Manuel



Sr. Sr. D. Antonio

1a  
 2a  
 3a  
 4a  
 5a

Previsiones que deben tenerse presentes para la  
Fabrica de la Casa, que no pueden manifestarse en los  
planos; y mas otras que por no haver certeza de los  
frentes y fondos del terreno es preciso se manifesten por  
escrito

1ª... Si para los dos patios no quedasen los claros de quarenta  
varas, esto es, veinte para cada uno de fondo; el segundo  
será mas chico; pero si diesen las quarenta varas, ó mas,  
seran iguales.

2ª... Estos Patios deben ser bien empedrados de piedra grande  
doble, y que tengan en medio un sumidero y una azequia  
que lleve las aguas llovedizas ala azequia madre de la Ram-  
bla; y su piso debe levantarse palmo y medio ó dos de el  
piso de la rambla, lo mismo el sardinel de la puerta alq  
se debe poner rampa por afuera para q' los coches entren  
sin dificultad

3ª... Al rededor del segundo patio, y ados varas de altura  
deben estar embutidas en las paredes argollas competen-  
tes para ataderos de Caballos y mulas

4ª... Las barandas de Corredores y Escaleras que deberan ser  
todas de buen fierro, seran bien labradas y con algun  
dibuxo claro que las haga vistosas.

5ª... Las Puertas, ventanas, cerraduras, y fierros todo será de  
lo mejor que se haze en esa Ciudad.

14. 6... Los enladrillados de Grã de Ordi, bien embarnizados y de lo mejor, aunque se les aumente el precio de lo comun.
- 7... Debaxo de las oficinas y de los quartos que les siguen y del plano de tierra habrá ala moda de Madrid bobeda con divisiones para que sirva de bodega dispensas y lleneros, con Texas de respiracion a los Patios.
- 8... A los terrados se les pondrán las maderas muy espesas para que no den desi, y la mezcla, argamasa, o cal amasada de arriba, será muy espesa.
- 9... Los quartos que se llaman alcobas, seran con las puertas como los otros, y sin arco o marco q llaman de alcoba.
- 10... La puerta principal debe tener seis varas de alto y quatro de ancho; estas varas siempre en toda la obra se entienden castellanas.
- 11... Como de baxo de la dala q cae encima del pasadizo de la puerta y comunicacion al segundo Patio debe ser bobeda lo mas rebaxada de punto q darse pueda con seguridad y tener estos Pasadizos ocho varas de ancho y claro, deben quedar dos varas de queco una acada lado de la puerta se pondran dos bancas de piedra adonde se sienten los de librea, y sirvan de poio para montar acaballo si se necesitaren.
- 12... Las viviendas bajas seran dos escalones levantadas del suelo de los Patios, excepto Cavallerizas y Cocederas que estas oficinas se colocaran todas en el segundo Patio.



13...

14...

15...

16...

17...

18...

19...

20...



- 13... Salto del primer piso, Corredores, y balcones será precisamente de ocho varas del lado del Patio, y ocho y media de parte de la Rambla.
- 14... Como es natural q se aprovechen los desmontes; los balcones q se hallan o a la parte de la Rambla se pasarán al Callejon de atras, y por estos se construirán para el lado de la Rambla otros con labores iguales a los de los Corredores y Escalera.
- 15... Encima de las oficinas de Cocina, Comedor, y demas que representa en la obra el mapa, no habrá altos para que no quiten a los quartos de Lavitacion el sol, luz, y aires pero será terrado con barandas de fierro como las otras pa que sirva este terrado de desago a los q laviten el seg. piso.
- 16... Los lugares comunes deben tener chimineas por donde evaporizen arriba, y un recipiente con puerta abaxo para su limpieza.
- 17... Las aguas llovedizas han de salir de los terrados por canales espesas y los terrados su pequeño declivio p q no se detengan.
- 18... De todas las piezas los techos han de ser de bobedillas espesas y por ningún motivo de Cielos rasos.
- 19... Las paredes de los Corredores vestidas de buenos azulejos bien unidos fuertes y con algunas Historias graciosas.
- 20... La escalera a Ramos ha de rematar arriba con media naranja con buenas luces, y las paredes deben vestirse tambien como los Corredores de azulejos.

21... De la fuente se procurará que salgan dos conductos que pasen limpiando cada uno la respectiva secreta o Comuna, y que se introduzgan con la basura destas en la azequia que atraviesa los Patios y sale ala Tambla

22... Las Chimineas, y la Pila, o Fuente se procuraran q sean de piedra fina, y sus planchas de fierro como son las extranjeras.

23... El comedor se pintará con fabula correspondiente al lugar.

24... La portada principal se hará vistosa y con las armas arriba, pero se tendrá cuidado que no sirva de escalera para los balcones, ni tampoco las rejas bajas q por eso deberan ser embutidas en la pared

25... El segundo quarto ha de tener de alto del suelo al techo seis varas lo mismo que el primero; y el desban o portada ha de tener quatro; los balcones del seg<sup>o</sup> piso seran mas chicos, y no tan bolados, pero de la misma ecitura que los de abajo, y los Corredores todos iguales.

26... En el segundo patio se procurará que aiga dos cavallerizas cada una para sus mulas separadas, y dos cocderas para dos cocbes cada una y que estén separadas como las cavallerizas una de otra, y quartos para los cocderos q han de ser los q han de lavar este Patio, porq la demas librea lavitará el primero.



27... La Cocina tendrá vna escalera privada al segundo patio para subir por allí los viveres, agua, combustibles y los cocineros, de modo q nada de esto entre por la Escalera principal.

28... Los Corredores se sostendran sobre arcos y pilares de piedra tanto los del primero como los del segundo piso, y las azoteas, o terrados que deben comprehender toda la Casa, se comunicaran aun piso para q sirvan de recreo en verano para tomar el fresco; y en invierno el Sol.

Previsiones para el caso que pueda comprarse mas terreno q el actual, y aumentar el frente de la Casa; lo que debe solicitarse con todo cuidado antes de empezar la obra, aunq sea pagando dos tantos mas del valor en q fuese tassado.

1... Si el terreno q se comprase fuese de pocas varas se llevará la idea que todos los quartos tengan ocho varas cumplidas de clara en quadro; y si despues de esto sobrasen pocas varas, a saber como siete o ocho, sagase Oratorio y en su fondo sacristia.

conductos  
secreta  
de estas  
le ala tamba  
ran q sean  
las estran  
ondiente  
las arma  
escalera  
q por eso  
lo alredo  
an o por  
do q  
piso sera  
ecbura qu  
s cavalle  
y dos  
en se para  
uartos  
vitar este  
ro.

2.... Si las varas diez y ocho, o pocas mas, sagase tercera habitacion al frente de la Tambla con iguales medidas q' las otras, y si sobrasen, como queda dicho, Capilla, y fuesen quarenta varas, dos quartos como los del plano o mapa: Y previenese q' en este caso y en todo acontecim<sup>to</sup>. la puerta principal se ha de caer en medio del frente.

3.... En este ultimo caso, y no en ningun otro, <sup>en el largo de</sup> los Corredores se pueden hazer quartos sencillos para habitacion de familia, respecto de quedar suficientes en los anchos los Patios.

4.... En el supuesto q' la Casa no ha de tener huertos ni Jardines, y que me ha sido dicho q' el todo de su fondo pasa de cien varas, los patios podran tener veinte o mas, varas cada vno despues de los patios y corredores de fondo: si esto no fuese y se pudiese comprar pasado el callejon (q' este, si le es, lo cederá sin reparo la Ciudad) lo competente alas ultimas viviendas a qualquiera precio: Y caso q' habiendo callejon y no quisiese cederlo la Ciudad, o venderlo se podria manejar estas habitaciones por medio de puentes dandoles comunicacion interna a toda la Casa.



Rec

5... En la Carta digo q destino para compras y fabrica treinta mil pesos fuertes, y añado en esta q si fueren necesarios otros diez mil, no me pesara regastaren como todo salga a mi idea, arreglado en todo al plano y a esta instruccion. La cantidad dicha de pesos en libras catalanas son setenta y cinco y mil libras q con los desmontes parece seran suficientes...

Receta pa blanquear las casas ala manera que el Palacio nuevo de Madrid.

Cogese Zesso blanco y se amasa con agua cal, o lechada de cal, y con el se imesan las paredes interiores de la casa; y si se quiere bruñir se daie con palet o piedra de Mo; si bien parece q en el Palacio no estan bruñidas

Receta pa la argamasa que debe ponerse en los terrados y techos en lugar de enladrillados

Cogese una quartera o fanega de lobins, muelense en molino, y esta arina se cuece muy bien en agua clara de modo que se hagan unas farinetas claras y muy claras capaces de amerar dos quarteras de cal y dos de arena muy fina, y an amasado se echa como medio dedo de torta en los

gase  
con iguales  
ueda dicho,  
rtos como  
te caso  
lpre  
largo de  
cillos pa  
uficientes  
rtos ni  
u fondo  
veinte  
y corre  
omprar  
reparo  
riendas  
lejon y no  
ia manejan  
ndoles

terrados y techos, dejase secar, y luego se pone  
 otro medio dedo, y estando fresco se bruñe con palet  
 o piedra de río, y con el bruñim<sup>to</sup>. bñ escupiendo la  
 humedad, y queda en secandose mas duro que  
 piedra. La regla es, a quartera de lobos dos de  
 calcernida fina y dos de arena muy fina y limpia;  
 y en todo el grueso de la torta quando mas, un dedo.

Lo mismo se debe arreglar a esta  
 instrucción



Y  
 Instr  
 casa  
 breve

2.

3.

Y Instruccion de lo q debe practicarse para q la obra de la nueva casa salga de un particular gusto, mas y mas varata y con una brevedad incomparable.

1... Deberas valerte del Mtro mayor de obras de Barz. <sup>na u de</sup> otro el mas habil para que sobre el terreno cierto y fijo levante el plano exacto arreglandose en todo a las proporciones del que se embia, con las medidas ajustadas de arcos, pilares, y quicios de puertas con el numero de todo y de ventanas con todo lo demas que corresponde ser de piedra labrada: hecho esto y bien asegurado de ello, que elija un Discipulo suyo el de mayor confianza y que sea incapaz de errar las mensuras; a este proponerle el que pagandole el viaje de ida y vuelta, y dandole un peso o mas diario pase a Mallorca a entender en la construccion de la piedra como Director y sobre estante, y conseguido esto, se observe lo siguiente:

2... A cinco leguas de la Ciudad, cerca del mar, y con Puerto esta la Villa de Santini, adonde ai las mejores pedreras de la Isla: De estas ha de escoger la mejor en solidez, y blancura, y de ella hara sacar la q se necesitare: Hi alli infinita gente q se ocupa en esto con solo el jornal de tres sueldos, y esto mismo se paga a los q la trabajan y labran del tamaño y gusto q uno quiere.

3... Esta piedra es blanca como papel, de un grano muy fino,

ome  
palet  
do la  
que  
os de  
nria;  
edo.  
esta

compacta, y que se labra con acia de modo q' un hombre trabaja al día de veinte y cinco piedras arriba por las seiscaes es ligera esta piedra, y puesta al aire endurece como la de Monjuic.

4.... Asi mismo trabajan a torno balaustrés de esta piedra para corredores y galerías, los q' son magníficos, mucho mas vistosos que de hierro, de igual, o maior duracion, y me parece que a sueldo o a real cada balaustre, cosa verdadera<sup>te</sup> baratissima, pero yo los vi vender.

5.... La piedra labrada de abara, o tres cuartas de que es fabricada la casa del mas pobre de Mallorca, sabe ver su baratura.

6.... Trabajan igualmente baratos para tabiques unos q' llaman Migams dobles, y lo mismo para enladrillados de tres palmos en quadro.

7.... En otro terreno trabajan columnas y medias columnas de buen Jazpe: En una oca<sup>on</sup> tube intento de remitir a casa seis, y me pidieron por cada una labrada bruñida a punto de poner, y puesta en el muelle, cinquenta pesos.

8.... El que no tiene practica considerará q' esto es una grande maniobra, y que su costo deberá ser maior q' el q' resulta de hacerlo de piedra de Monjuic. En quanto al primero se dice q' ninguna dificultad tiene, por q' los obreros sobran, y hay muchos ociosos q' no desean otra cosa q' tener carga está el Puerto lleno; estos van a cargar a las canteras y por un flete (q' si pasa, será poco) de doscientos pesos traen trescientas carretadas de piedra labrada, o mas.

Modo de  
una cosa  
1....



Considerese si un hombre en Barz.<sup>na</sup> trabaja quando mas  
 una piedra al dia y gana de siete a diez reales, y alli trabajan  
 veinte y cinco, la diferencia: Asi mismo estas se asientan con  
 poco hierro en lo q' ai un arroyo inmenso; lo ligero de la obra, y lo  
 quadrado haze q' la obra crezca y corra mucho, y q' suba todo  
 el alto q' se quiera sin necesidad de tanto espesor por razon del  
 fiero; si son bobedas se hazen en un dia, y si escalera se hazen  
 los escalones del tamaño q' se quiera, sin grabar las murallas  
 o bobedas q' las sostienen: Los balaustreros como son dobles ocu-  
 pan mas q' el fiero, son mas hermosos, y estan menos, y si  
 al estilo de Mallorca se coronan de ellos las azoteas, las hazen  
 muy hermosas y vistosas. Si en Monjuic se saca la piedra con  
 polvora, vease este gasto, y el q' se trae poca en las carretas por  
 su pesadez: La de Mallorca la cortan como quieren con unas  
 amenera de acúelas; y del muelle de Barz.<sup>na</sup> ala casa, un  
 carro con un caballo llebará otra tanta piedra q' de Monjuic  
 traería uno con dos bueyes: Cada la quenta con todo se  
 verá que una casa toda de esta piedra labrada importará  
 mas de la mitad menos q' de la comun de Barz.<sup>na</sup>; se hará  
 mas breve, se enjugaran las paredes al instante por ser ecijas  
 con yeso, serán mas sanas y lucidas por lo blanco de la piedra.  
 Con todo soi de sentir q' los cimientos asta la superficie  
 de la tierra se hazen de piedra de Monjuic, por su solidez, y por  
 q' la de Mallorca se endurece con el aire, y no sabemos si  
 enterrada será lo mismo.

Modo de facilitar esto sin el menor trabajo, y no como se presenta  
 una cosa q' nunca se ha practicado

1... La queda dicho q' baia a Mallorca, y a Santini un artífice

hombre  
 seiscas  
 no la  
 piedra p  
 lo mas  
 y me  
 cosa ver  
 es fabrica  
 baratura  
 q' llama  
 tres pal  
 as de buen  
 a seis,  
 unto de  
 grande  
 resulta  
 imero se  
 sobran,  
 carga  
 rteras  
 pesos  
 o mas:

perito en medidas con salario competente; falta ahora sino se tiene satisfacción del para el manejo de caudales otro que vea, y pague los jornales que se impenden en los fabricantes: Para esto por su fidelidad sería admirable Juan Rugarid en su defecto Ripoll el mancebo del Mtro. Serras; o en el de ambos otro de quien tengas satisfacción: los fletes de la conducción que se ajusten en Mallorca, y se paguen en Barz. na: Por el correo según fuese necesario que se les remita el dinero, o se busque en esa quien lo entregue alla. Se les encargará a los que baran con la comisión que pongan muchos obreros para que no dure la obra, y se acorren salarios del Comisionado; el que luego que tenga labrado lo correspondiente a la carga de un saque, pase a cargarlo y conducirlo: Con esto, y una carta de recomenda. año Am. el Marques de Mlos, farete está todo llanissimo.

Aun que se arriergen doscientos de los  
 cienos Doblonos se a de probar este proicebo

El Rey

Conde de Superunda Virrey, Governador, y Capitan general de las Provincias del Peru. A D.<sup>n</sup> Manuel de Amat le nombrado por mi Virrey, Governador, y Capitan general de esas Provincias aviendole mandado dar una Instruccion en que se dispone el modo, y orden que ha de guardar en el exercicio de los dichos cargos, previniendole por uno de los Capítulos de ella, que à demás de lo que contiene reconozca muy atenta, y particularmente todo lo que està dispuesto, y ordenado por Capítulos de Cartas escritas asi à vos, como à los Virreyes vuestros antecesoros, y à mi Real Audiencia de esa Ciudad, y por Cédulas mias despachadas de Oficio, y à pedimento de parte en las materias de Gobierno espiritual, y temporal, Guerra, y Hacienda, y particularmente en lo tocante à la Doctrina, y buen tratamiento de los Indios, su conservacion, y propagacion, para que todo ello le sirva asi mismo de instruccion, y à fin de que esto se pueda hacer con el acierto que se requiere, y si necesario; os mando le entreguis todas las Cartas, y Cédulas mias que se os han embiado en el tiempo de vuestro Gobierno, y en el de vros antecesoros en todas las dhas materias, y una relacion à parte de lo que en cada punto, y caso particular estubiere hecho, ó quedase

por hacer, y vuestro parecer sobre todo, de manera que quede ca-  
-par en las materias, con la claridad necesaria, disponiendolo con  
-toda conformidad, y buena correspondencia como se debe en las co-  
-sas de mi servicio, y fiò de vuestra persona. Dada en S<sup>n</sup> Lorenzo  
à trece - de Octubre de mil, setecientos, y sesenta, y uno.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey nro. S.  
Don Juan Manuel Crespo

Dño. de V. S. <sup>ta</sup> <sup>via</sup> <sup>ta</sup> <sup>ta</sup>  
Quarenta y seis de p.

Al Conde de Superunda Virrey del Perú para que entregue a Don  
Manuel de Amat nombrado para sucederle en aquel empleo todas  
las cartas, y Cédulas que se le han embiado, y una Relacion del estado en que estu-  
viere la execucion de ellas.

a-

o-

3x  
3.

o  
3.

m

ad

est

por hacer, y que se pudiese sobre todo, la manera que queda en  
pos en las maneras, con la claridad necesaria, disponiéndose  
con conformidad, y buena correspondencia como se debe  
en semejante, y si alguna persona. Dada en  
a trece de Octubre de mil, seiscientos, y sesenta

Yo El Rey.

*[Faint circular stamp]*

*[Faint text]*

*[Faint signature]*

*[Faint text]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*


*[Faint signature]*

Al Comodoro de la Armada Virrey de San Pedro de Paraguay en nombre de  
el Rey de España nombrado para que se le entregue en aquel empleo  
la cantidad de dinero que se le ha ordenado que se le entregue en  
el mes de octubre de mil, seiscientos, y sesenta.

14 1  
Madrid 5. de Marzo de 1834

Muy S.<sup>ra</sup> mío y Pariente: Recibi  
su favorecida de V. de 22 de Febrero ultimo,  
y en vista de la pretencion que en ella me  
indica para obtener dispensa del rezo el  
hermano de su S.<sup>ra</sup> hija durante el viaje  
que piensa hacer con esta a las Cortes  
de Roma y Paris, me hallo en la necesi-  
dad de manifestarle que esta Nunciatura  
Apostolica no tiene facultades para la tal dis-  
pensa, y que unicamente puede hacerlo  
con aquellas personas menores de 17 años  
cuando sus estudios no les dan lugar p.<sup>a</sup>  
cumplir con el rezo, o a los ancianos que  
sus males no les permiten hacerlo.

Siento mucho que por la present. de V. que  
V. se ha dirigido a mi, no haya podido  
complacerle, pero debe estar persuadido



que lo haré con mucho gusto en cual-  
quiera cosa que esté en mis atribuciones,  
y me considere útil.

Siembase V. hacer presente mis respetos  
á su S.<sup>ra</sup> Hija D. Felipa, de quien nada  
hé sabido desde Setiembre en que me  
escribió y le contesté.

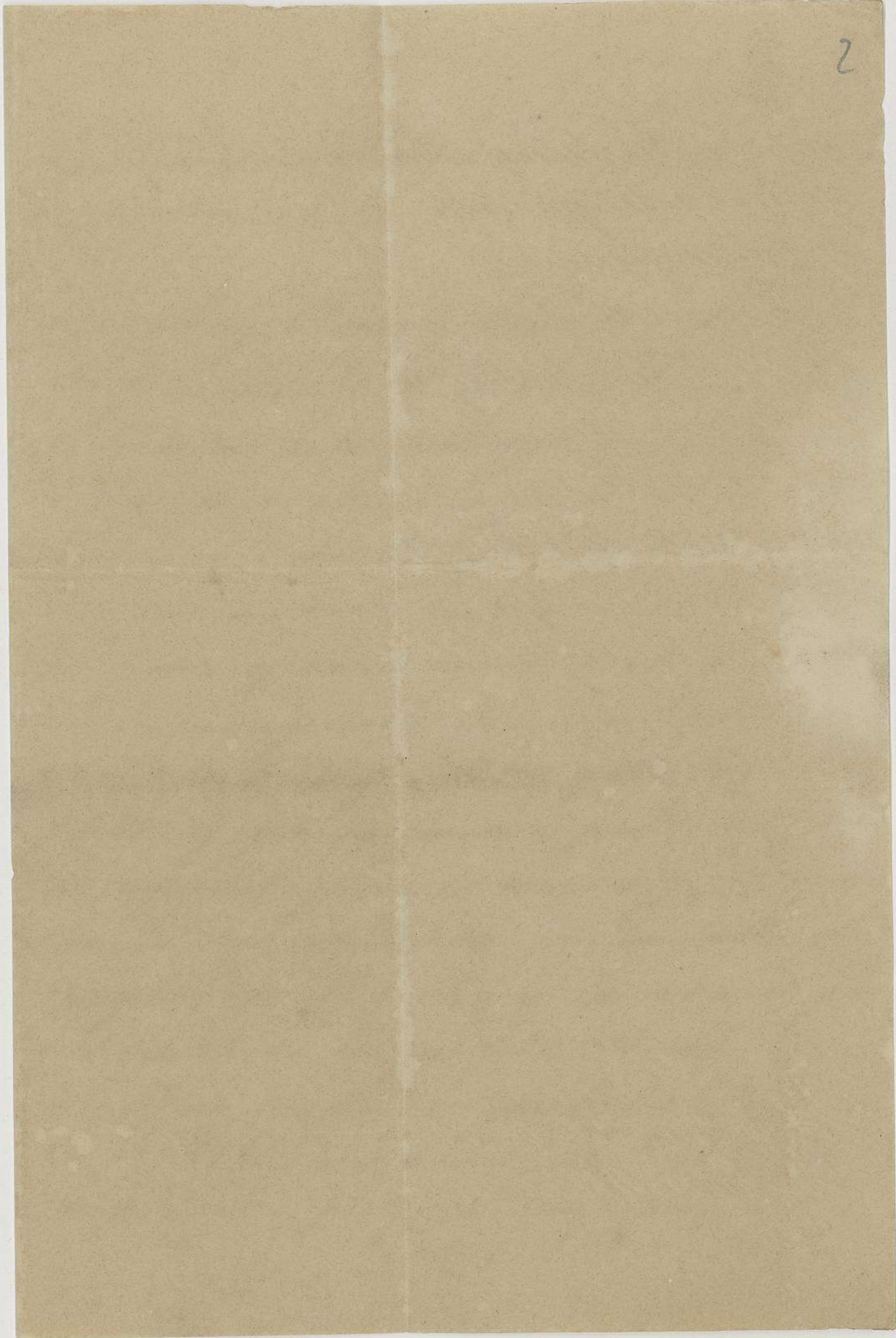
Deseo á V. con toda la familia buena  
salud, y que disponga de la fina volun-  
tad que le profesa su af.<sup>mo</sup> seg.<sup>o</sup> Ser.<sup>o</sup> y Par.<sup>o</sup>

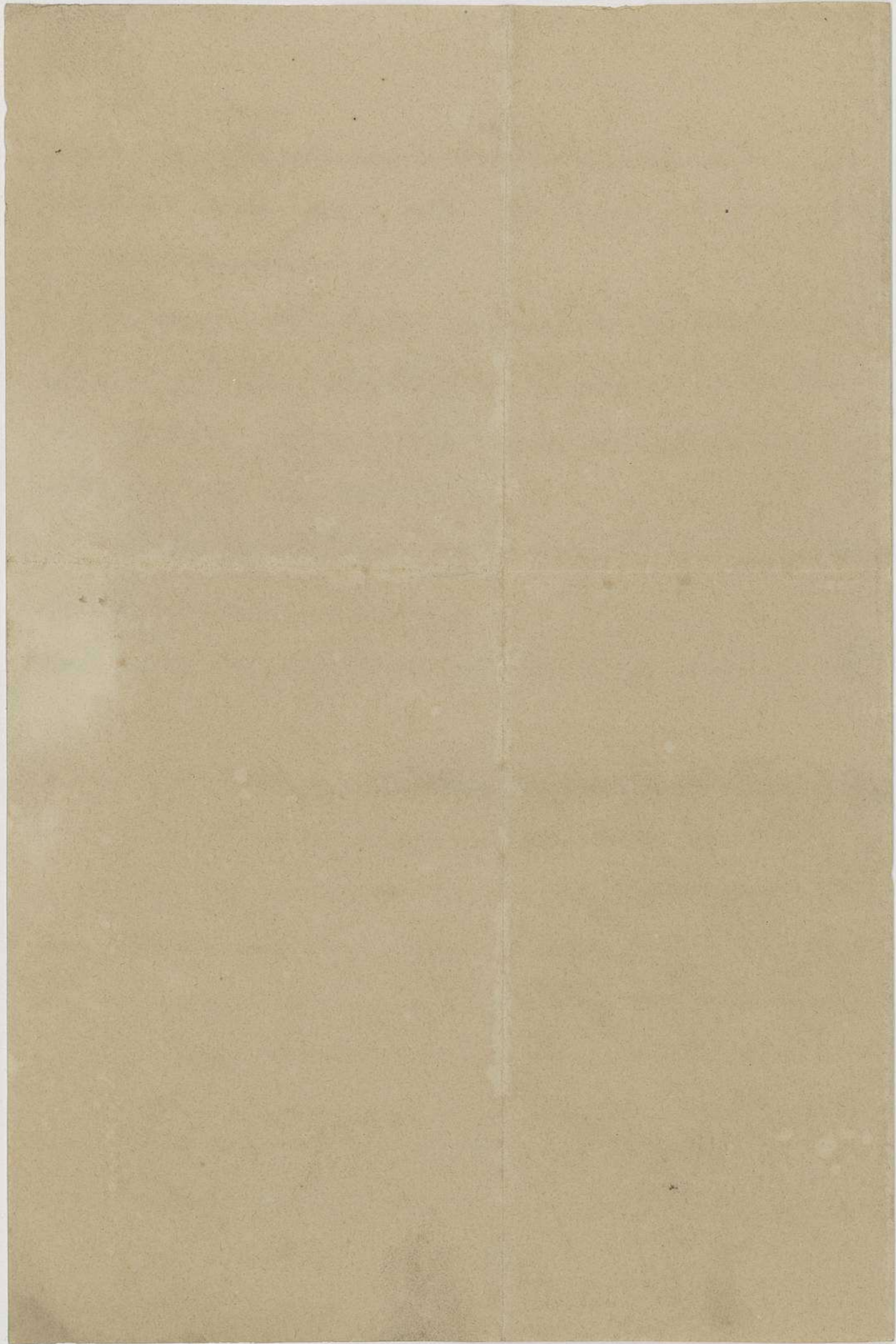
a.<sup>o</sup> Juan Rozobro de Nueva H. Esp.

Don Manuel de Amat, Marques  
de Castellbell & Barcelona



2





La adjunta nota, apunta varias Plantas, Conchas, y otras piezas que el  
 Principe nro S. desea, para su Gabinete de Historia natural, ampliando la colec-  
 cion de las demas especies particulares, que produzcan esos Paisos; y la remito a  
 V. C. para que procure con la maior eficacia, evacuar el apronto, y embio de este  
 R. O. y demas que sea posible, dandome desde luego aviso, de quedar enterado de  
 este asunto, para noticia de S. A. Dios que a P. C. m. D. Madrid 5 de  
 Dec. Enexo del 1768. El R. O. de Julian de Anaya = S. P. de Lima 7 de  
 Epre del 1768. Sacandose por mi Secretaria de Camara, copia de este R. O. y de la  
 nota que le acompaña, cuyos Originales me bolvera incontinenti, se escribieran  
 las cartas respectivas, alas Provincias, con el mayor expresivo encargo de las  
 especies que se mencionan. Ena Rubrica de V. C. = Martiarena =

Nota

En el territorio de Lima, se recuperan, las curiosidades, que produce  
 la naturaleza, en Mar, y Tierra, como son, Caxacoles, y Conchas; pero estas, han  
 de ser enteras, con la tapa de arriba, y de abajo, no ma sola: sin el maxisco:  
 y en las variedades que hubiere.

En las costas, suelen nacer, derribo del Agua, varias plantas de diversas  
 especies, a modo de encages o redicillos, y como arrollos nacidos en piedra;  
 estos se avanzan con la base de la piedra, otros son, a modo de Corales, y de otros  
 colores.

Muestras de Minerales que se hallan.

Alas pequeñas, se buenos colores, y algunas particularidades, como  
 el Picaflor, y otros semejantes, muertos, y sin tripar.

Por el valor, o lo particular de ellos como la Espada o Sierra de.

De los cuadrupedos, el Amadillo, tati, clacache, o semejantes.

Muestras de maderas, en Palo de ma terciada de largo, con corteza,  
 alomenor por un lado. su nombre Fruto, o semilla Comar. de.

Refinaciones, de maderas conchas y otras especies.

Hiervas de alguna particularidad, como el Jateros de.

Todo qualquiera curiosidad ó rareza, para colocar  
en el Gabinete de Historia natural.

De cada cosa dos ó tres piezas por si alguna  
se maltrata; y no mas, para que en el Gabinete admita mas especies,

Apuntando en todo, el nombre de cada cosa.

Por copia de su Original que para en el Gabinete

de S. C. Lima 7 de Septiembre de 1768.

Mano de Maximiliano



Handwritten marginal notes in a cursive script, including characters such as 'a', 's', and 'e'.

Yo el suscritor, en virtud de la Real Cédula de  
Lima de 17 de Mayo de 1764.

De la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764  
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764  
y de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764

Yo el suscritor, en virtud de la Real Cédula de  
Lima de 17 de Mayo de 1764.  
Yo el suscritor, en virtud de la Real Cédula de  
Lima de 17 de Mayo de 1764.  
Yo el suscritor, en virtud de la Real Cédula de  
Lima de 17 de Mayo de 1764.

Sr.D. José Porrúa Venero  
Librería Porrúa, S.A.  
Cea Bermúdez, 10  
Madrid (3)

Madrid, 7 de octubre de 1980

Querido amigo:

Por medio de la presente, y para que conste a efectos legales, manifiesto haberle cedido, por operación mercantil realizada entre nosotros, la propiedad de los documentos que se relacionan a continuación, originales provenientes del archivo de mi antepasado el Virrey Amat, cuya propiedad legítima queda así demostrada:

- INFORMACION de Corregidores relativa al Gobierno de D. Manuel Amat. 5 vols. MANUSCRITOS, enc. en pergamino.
- CARTAPACIO conteniendo documentos y cartas originales concernientes a D. Manuel Amat y su gobierno del virreinato del Perú.
- MEMORIA de Gobierno del Virrey Amat. 2 vols. Ejemplar personal del Virrey Amat. Enc. en piel época, con hierros.
- RELACION de Gobierno del Conde de Superunda, 1745-1756. Ejemplar - para el uso del Virrey Amat. Enc. en terciopelo.
- DIARIO de la Navegación... de D. Juan de Herbé, a las Islas de Oceanía. Original con mapas. 1772. Enc. en pergamino.

INSTRUCCION Militar para la Fortificación de las Plazas..., por José A. de Ossa y Palacio. Original con sus forros de época.

INSTRUCCION Militar... por las Tablas..., por José de Roxas y Ortuguren. Original con sus forros de época.

INSTRUCCION Militar de la Arte Tormentaria o Artillería..., por Antonio de Ossa. Original con sus forros de época.

LIBRO respectivo al extrañamiento de los Jesuitas y Ocupación de sus Temporalidades... Información para el uso personal del Virrey - Amat. Enc. en pergamino.

SON EN TOTAL 13 volúmenes manuscritos originales y un Cartapacio conteniendo los documentos y cartas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo,

Fdo.: JOSE LUIS DE VILLALLONGA

Note: La Biblioteca Hispánica solo adquirió a librería Porrúa los 5 primeros documentos. Desconocemos el paradero de los otros documentos.

Biblioteca Hispánica